



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 24 de noviembre de 2020

Sesión 29 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020	Sesión 29 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de la Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno.	5
Dictamen de la Comisión de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	24
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	44
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39-Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	77

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara la primera semana de junio de cada año como la Semana Nacional de la Bicicleta.	93
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	105
Dictamen de la Comisión de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIV al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	125
Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.	145



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Población y de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno, presentada por la Diputada Ma. Eugenia Leticia Espinoza Rivas, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Población y de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Que la migración es un fenómeno económico y social, que en la actualidad tiene como causa principal la desigualdad entre los países y regiones. Deriva de la búsqueda de mejores oportunidades de vida de las personas que se trasladan, aunque también a otros fenómenos tales como la globalización.

En ese orden de ideas los migrantes se enfrentan a problemas de diversa índole tales como el maltrato, la discriminación, prácticas racistas, xenofobia, diversas formas de intolerancia y abusos de género, trata de personas y extorsión, entre otros más fenómenos.

Aunado a esos peligros, los inmigrantes se enfrentan a detenciones y deportaciones que, en franca vulneración de sus derechos, sufren los migrantes. De esa forma, derivado de la regulación migratoria de los Estados Unidos de América, los migrantes queda en manos de los estados integrantes de la Unión, los que determinan de manera soberana las condiciones de internación; ello ha propiciado masivas violaciones de los derechos humanos y la persecución y opresión de las personas que se trasladan.

Afirma la proponente que, en el caso mexicano, la migración no solo implica el traslado de personas connacionales y de vecinos países del sur de nuestro país con destino a los Estados Unidos de América, sino el retorno de los connacionales, con fines de visitar a sus familiares o con una internación con fines permanentes, que por lo regular, debido a su situación de indocumentados, carecen de los documentos idóneos para acreditar su nacionalidad.

Sostienen que la repatriación es un fenómeno constante, que de acuerdo con datos del Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos (DHS), de 2009 a 2016 un total de 1 millón 937 mil migrantes mexicanos decidieron retornar de manera voluntaria, y en el mismo periodo, 2,2 millones de mexicanos indocumentados fueron deportados.

Afirma que el Estado Mexicano ha suscrito compromisos internacionales con el objetivo de reconocer el derecho a la identidad de los individuos, señalando los siguientes:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, establece las siguientes obligaciones a los Estados miembros:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

"1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter."

Adicionalmente, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina:

"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2 Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3 Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

4 Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."

Adicionalmente, el derecho a la identidad es uno de los derechos humanos básicos, toda vez que de este derecho se deriva la posibilidad de ejercer otros derechos; así lo ponen de relieve los artículos 7 y 8 de la Declaración de Derechos del Niño, que a la letra dicen:

"Artículo 7: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas."

Además, sobre el mismo tema, el Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios de interpretación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

“Nacionalidad mexicana por nacimiento. Tienen derecho a ella quienes hubieran nacido en el extranjero y al menos uno de sus padres también hubiera nacido en el extranjero, pero tenga reconocida esa nacionalidad. El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Amparo en revisión 226/2013. Oliver Gerardo López Jones. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Derecho a la identidad de un menor. No sólo lo constituye la posibilidad de recibir información sobre su nombre, nacionalidad y filiación, pues a partir del reconocimiento de estos derechos se pueden derivar otros. El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.

Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.”

En razón de los anteriores argumentos, sostiene la Diputada promovente que la situación es grave y el Estado Mexicano tiene la obligación y el deber de otorgar los documentos que acrediten la personalidad de los connacionales.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Población (texto vigente)	Iniciativa de la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas
Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.	Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, sea de manera voluntaria o por deportación.
Artículo 84. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.	Artículo 84. (...)
(...)	(...)
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)
Sin correlativo	X. Ser asistido para la obtención de un documento provisional exclusivamente de identidad para tener acceso a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.
Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en	(...) Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

<p>el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p>	<p>el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p> <p>En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su identidad mexicana en los términos de las leyes aplicables, con apoyo del Registro Nacional de Población, se les otorgará un documento provisional exclusivamente de identidad, el cual tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición, durante los cuales el repatriado deberá tramitar los documentos que certifiquen su identidad como mexicano. El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos <i>bona fide</i> para el llenado de dicho documento.</p>
--	---

<p>Ley de Nacionalidad (texto vigente)</p>	<p>Iniciativa de la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas</p>
<p>Artículo 3o. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.</p>	<p>Artículo 3o. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. De ser el caso, y para los repatriados mexicanos, se les expedirá un documento provisional exclusivamente de identidad, en los términos de la Ley General de Población.</p>

<p>Transitorios</p>
<p>Sobre el particular, se propone el siguiente:</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer las adecuaciones pertinentes en los Reglamentos de las leyes objeto del presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación de este en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, el convencional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la identidad y el registro del nacimiento de las personas.
2. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 18 y 20 se establece el derecho al nombre y a la nacionalidad.
3. La Ley de Nacionalidad establece los supuestos por los cuales la autoridad dará plena validez a los medios que permitan acreditar la nacionalidad de cualquier persona nacional, como se desprende de la redacción de la fracción VI del artículo 3º.
4. En ese orden de ideas, tanto el marco constitucional, el convencional como el marco legal, así como, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación establecen un robusto cuerpo normativo que reconoce el derecho humano a la identidad de las personas.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, con las modificaciones propuestas, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. – El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, el cual está integrado por los derechos al nombre, la nacionalidad y el registro de su identidad.

El derecho a la identidad permite individualizar a una persona en una sociedad como único e irrepetible, y es fundamental para toda sociedad democrática porque posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales de orden político, económico y social. Los sistemas que garantizan el derecho a la identidad son también herramientas de gobernabilidad esencial, puesto que hacen posible que los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

ciudadanos cumplan con sus obligaciones y contribuyen a la seguridad nacional, la salud pública y a que se cumpla la ley en territorio nacional.

SEGUNDA. – Vista la propuesta de la Diputada proponente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora observamos la propuesta como viable e indispensable ante una laguna legal, consistente en la posibilidad de que algún connacional repatriado no tenga medios de identificación o de identidad que le haga viable la posibilidad de ejercer sus derechos fundamentales.

En este sentido, el espíritu de la propuesta no se refiere a asumir las funciones de otras autoridades encargadas de expedir los documentos que acreditan la nacionalidad, sino a establecer facilidades para su obtención; sin embargo otorgar un documento provisional de identificación no resulta el mecanismo idóneo, en tanto que es falible y pudiera propiciar la obtención de una identidad apócrifa, pues en ese momento la autoridad receptora, que es el Instituto Nacional de Migración, no cuenta con elementos que le permitan acreditar la nacionalidad de la persona solicitante.

En este sentido, parece una mejor vía para permitir a la persona ejercer sus derechos y obtener los documentos de nacionalidad, el acompañamiento de la autoridad para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, estableciendo de manera inmediata y precautoria, pero temporal y sujeta a comprobación, las facilidades necesarias para acceder a los programas de retorno seguro.

Es por esa razón que si bien la propuesta justifica su viabilidad, ante la posibilidad de que en una repatriación forzada los connacionales, por su situación y condiciones de retorno no cuenten con documento que acredite su nacionalidad; el mecanismo propuesto como solución es perfectible.

Aunado a lo anterior, el diseñar y expedir un documento temporal de identificación que presuponga hechos que no constan a la autoridad emisora, conlleva un impacto presupuestario y vulnera la certeza jurídica, por lo que se propone modificar la porción normativa en comento para quedar como sigue:

X. Ser asistido para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, así como brindarle de manera inmediata las facilidades necesarias para acceder a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

TERCERA. – Sobre la propuesta de adición al artículo 83, consistente en incorporar la siguiente porción “*sea de manera voluntaria o por deportación*”, es decir, se propone que el repatriado puede ser por cuestiones voluntarias o forzada al incumplir reglas de internación en otra nación.

Sobre el particular, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideramos innecesaria la modificación, porque la definición que el mismo artículo da sobre repatriación consiste en señalar que son los nacionales que regresan al país, independientemente de la razón o la causa.

En estricto derecho, la repatriación sea voluntaria o por deportación, lo cierto es que el aquel nacional que regresa al territorio nacional y con ello adquiere la protección de las leyes mexicanas con independencia de la causa de su regreso.

CUARTA. – Sobre el artículo 84, que adiciona una fracción X a la Ley General de Población, el cual propone incorporar una fracción para establecer el deber de las autoridades de otorgar asistencia y orientación para la obtención de los documentos provisionales que acrediten su identidad y de esa forma ejercer sus derechos de empleo y vivienda, así como al de sus derechos fundamentales, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la redacción vigente del citado numeral se trata de un conjunto de derechos que funcionan en conjunción, derivada de la letra “Y”, que funciona como conjunción de cada uno de los elementos del artículo.

En ese sentido, se propone recorrer la conjunción “Y” de la fracción VIII a la fracción IX, dado que se adiciona la fracción X, con el contenido señalado.

QUINTA. – En cuanto a las modificaciones al artículo 85 de la Ley General de Población, se propone modificar la última porción que establece que “*El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos bona fine para el llenado de dicho documento*”.

Sobre esta propuesta, se propone su eliminación porque a juicio de las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora no resulta adecuada su incorporación en la ley.

Así mismo, en congruencia con las modificaciones planteadas al artículo 84 en su fracción X, se considera necesario reconfigurar la proción normativa a efecto de garantizar que los repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, sean asistidos por el Instituto Nacional de Migración, y el Registro Nacional de Población, para que en primer término se dispongan las acciones necesarias para permitir el acceso a las medidas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

acompañamiento, atención y reintegración que hagan favorable su retorno, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

En este sentido, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 85 en los siguientes términos:

“En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Registro Nacional de Población, dispondrá las acciones necesarias para garantizar el acceso a las medidas de acompañamiento, atención, reintegración y retorno favorable, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.”

SEXTA. – En cuanto a las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, su incorporación resulta innecesaria en tanto que no se expediría documento alguno de identidad y mucho menos uno que, como señala el artículo en comento, resulte probatorio de la nacionalidad, por lo que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideramos innecesaria su aprobación.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, al señalar que la entrada de su vigencia será de 180 días, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la intención de que las autoridades en el ámbito administrativo cuenten con el tiempo suficiente para la implementación del presente Decreto.

Ello en función de la necesaria armonización de los reglamentos correspondientes, circulares o protocolos de actuación.

VII. Impacto Regulatorio.

Al no establecerse ya medidas que impliquen un impacto presupuestal o que establezcan un nuevo documento probatorio de la nacionalidad, la presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa la creación de estructuras ni la necesidad de reforzar estructuras o recursos humanos para el cumplimiento del presente Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 84 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 84...

...

I. a VII...

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento;

IX. Recibir un trato digno y humano, y

X. Ser asistido para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, así como brindarle de manera inmediata las facilidades necesarias para acceder a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.

...

Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Registro Nacional de Población, dispondrá las acciones necesarias para garantizar el acceso a las medidas de acompañamiento,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

atención, reintegración y retorno favorable, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer las adecuaciones reglamentarias pertinentes en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

NOMBRE

GP

A FAVOR


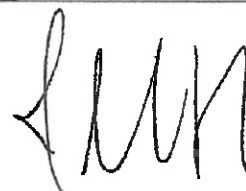
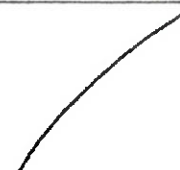




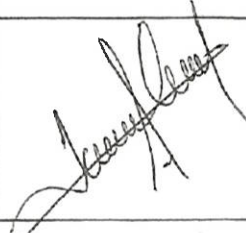
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	.		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

30
20

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales**, presentada por la **Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña**, integrante del **Grupo Parlamentario de PRD**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2020, la **Diputada, Verónica Beatriz Juárez Piña**, integrante del **Grupo Parlamentario de PRD**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales**.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

ARGUMENTOS

En nuestro país, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.¹

En tal virtud, el requerimiento de particular protección de las niñas y niños, permite visualizar aspectos que les distingue por las características propias de su edad; su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad inicial, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo, así como su necesidad de amor, atención y cuidado.

1 INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA

Hoy existe el reconocimiento por parte de las Naciones de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, lo cual se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), la cual subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos.

Sin embargo, y a pesar de su amplia aceptación, la infancia de casi todos los Estados signatarios del documento, siguen esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

Diversos son los derechos reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, destacando entre otros, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

Más aun, las niñas, niños y adolescentes, también tienen derecho a la participación y construcción de su ciudadanía, la cual podrá conformarse con antelación al momento de su ejercicio pleno. Con lo que para ese momento contaremos con ciudadanas y ciudadanos más conscientes y comprometidos con su entorno social. Este ejercicio podrá lograrlo a través de los partidos políticos y los procesos electorales.

En este proceso de formación, las instituciones electorales juegan un papel como espacio de intermediación entre los ciudadanos y el Estado, que posibilitan la pluralidad en la representación política, la construcción de políticas públicas, la solución de los problemas, la satisfacción de necesidades, el contrapeso del poder, la constitución de oposiciones democráticas, la conformación de gobiernos y la rendición de cuentas, entre otros.

La democracia requiere la existencia de las vías legales e institucionales para que las personas tengan la posibilidad de ser parte de la formación del poder político. De esta manera, se garantiza su inclusión y participación en los procesos de deliberación, selección, control y seguimiento de las decisiones y las acciones de las autoridades.

Los partidos políticos, constituyen organizaciones fundamentales para la participación política de los ciudadanos, la formación del gobierno y la toma de decisiones en los Estados democráticos contemporáneos.

El órgano rector de los partidos políticos y de todo el sistema electoral en México es el Instituto Nacional Electoral (INE), cuyo órgano descentralizado e independiente esta manejado por un consejo ciudadano en el que el gobierno no tiene intervención. El INE organiza las elecciones federales, otorga registro a candidatos y partidos políticos y define toda la política electoral del país.

Hoy el sistema político mexicano encara un gran desgaste natural causado por las alternancias políticas, los excesos verbales de las campañas y los procesos electorales; lo que dividió a los partidos y ahora sólo quedan grupos que pelean los espacios de poder de la estructura partidista, pero ¿Cómo recuperar o acercarse al electorado?

Cabe reconocer entonces que, ahí hay un gran trabajo ideológico para los partidos políticos y para el INE.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

Hoy México tiene un Ejecutivo acotado: los poderes Legislativo y Judicial actúan de forma independiente al presidente, activando los pesos y contrapesos de los que hablaba Montesquieu; un verdadero sistema de partidos y una competitividad efectiva en las elecciones. Procedimientos e instituciones electorales que garantizan que el derecho al voto de las y los ciudadanos sea respetado, y que las reglas del juego democrático indudablemente se cumplan.

Sin duda, el tránsito democratizador se logró gracias a la madurez de los diferentes actores políticos y de la ciudadanía para aceptar a las elecciones como la única forma de acceder al poder.

No se requirió de un pacto refundacional o de una revolución para ser democráticos —como en otras transiciones del mundo—, no fue necesario el derramamiento de sangre o la violencia generalizada para aceptar el cambio; por el contrario, prevaleció la civilidad a través del diálogo y el ejercicio de la ciudadanía.

La sociedad y los partidos políticos deben darse una nueva oportunidad para demostrar su valor como agentes de cambio del régimen democrático, ya que son la principal vía para que las personas y los grupos sociales se integren a la vida pública para incidir, directa o indirectamente, en la formación de la voluntad colectiva.

Se requiere entonces que las personas eliminen los prejuicios en torno a los partidos políticos y se involucren en su andamiaje para conocer sus propuestas, ideologías y principios. Además, ellas deberán vigilar su actuación en los procesos electorales, políticos e institucionales; tendrán que exigir una efectiva rendición de cuentas; y en su caso, dejar de apoyarlos, política y electoralmente, para que pierdan su registro.

Por lo que ellos tendrán que avenirse de nuevos métodos y formas de acercarse a la ciudadanía, a los próximos nuevos ciudadanos, invitándoles a recorrer nuevas rutas que los lleven a su construcción de su ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción g), del artículo 30; el inciso g), del artículo 58; y el inciso h) del artículo 64, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción g), del artículo 30; el inciso g), del artículo 58; y el inciso h) del artículo 64, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;</p> <p>h) 2. a 4...</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como de las niñas, niños y adolescentes quienes tendrán derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos asuntos que les afectan, y</p> <p>h) 2. a 4...</p> <p>Artículo 58.</p>

<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a f)</p> <p>g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales,</p> <p>h) a l)</p> <p>h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y</p>	<p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación</p> <p>a) a f)</p> <p>g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la formación cívica y el ejercicio de los derechos cívicos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>h) a l)</p> <p>h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en los diversos ámbitos en los que se desarrollen, y</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

<p>Artículo 64.</p> <p>1.Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:</p> <p>a)a g)</p> <p>h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y</p> <p>i) 2. ...</p>	<p>Artículo 64.</p> <p>1.Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:</p> <p>a)a g)</p> <p>h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, y disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en los diversos ámbitos en los que se desarrollen, y</p> <p>i) 2. ...</p>
---	---

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 2, 3, 4, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI, 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora hace propios los términos de lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: "El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.

Ahora con motivo del planteamiento total del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

(Visible en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Atendiendo al contenido de la misma iniciativa que se procede a calificar se precisa que su análisis de constitucionalidad, es loable y no incide en aspectos fundamentales que repercutan en el proceso electoral en curso, además de considerarse, a juicio de esta comisión que la iniciativa en estudio resulta viable y oportuna.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al proponer la implementación de mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes mediante la educación cívica, la propuesta amplía la esfera de derechos de los menores de edad, por lo que resulta redundante en garantista.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La adolescencia es una etapa del desarrollo en la cual suelen aparecer un importante número de conductas de riesgo. Durante este periodo no es poco frecuente que los adolescentes se involucren en actos vandálicos, practiquen relaciones sexuales desprotegidas, se inicien en el consumo de drogas o sientan preferencia por actividades deportivas arriesgadas. Estas conductas se asocian a cambios que ocurren a nivel fisiológico y también psicológico (elevada actividad hormonal, maduración sexual, variabilidad en la dinámica intelectual, etc.), que impulsan al individuo hacia una constante búsqueda de situaciones que implican elevados niveles de riesgo. Tradicionalmente, para dar explicación a esta peculiar etapa psicológica se hace referencia a la perspectiva cognitiva propuesta por Piaget e Inhelder, que plantea que estos comportamientos se deben fundamentalmente a la inmadurez en las habilidades de razonamiento.¹

No obstante, recientemente se ha ofrecido una explicación alternativa a estas peculiaridades comportamentales de la adolescencia. De acuerdo con esta nueva teoría, las dificultades de los adolescentes para tomar decisiones adecuadas no radica exactamente en su inmadurez cognitiva, sino en el desequilibrio entre el procesamiento emocional y racional de las situaciones. Este nuevo enfoque, denominado “Modelo del Sistema Dual”, plantea que la inmadurez característica en las decisiones de los adolescentes se debe a la interacción entre dos sistemas

¹ <http://www.cienciacognitiva.org/?p=990>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

neurales con distintos grados de desarrollo: un sistema esencialmente emocional, orientado hacia la búsqueda de recompensas (Sistema Socioemocional), y un sistema de naturaleza lógica y racional.

De acuerdo con este modelo, durante la adolescencia el Sistema de Control Cognitivo no ha alcanzado completamente su maduración, mientras que el Sistema Socioemocional sí. Por esta razón, en esta etapa aparecen conductas con elevados componentes de riesgo, debido a que los impulsos generados por las estructuras profundas del cerebro (especialmente el sistema límbico) no pueden ser adecuadamente inhibidos por las regiones de la corteza prefrontal. Esta situación no ocurre durante la niñez, pues los dos sistemas poseen niveles de desarrollo equivalentes, como también ocurre en la juventud y la adultez.

Históricamente se han ofrecido numerosas razones para negar el voto a los menores de edad, en general, dado que los defensores de los menores han considerado que los jóvenes mexicanos tienen capacidades muy grandes y por ello se considera que deben ser tomados en cuenta, se esta consciente que la edad electoral debe ser a partir de los 18 años como se conoce hasta ahora.

Han llegado a existir argumentos en donde se menciona; que los jóvenes son manipulables e inmaduros es por ello que no es bueno tomarlos en cuenta para celebrar algún tipo de votaciones o tomarlos en cuenta.

Hace un par de años, se dio a conocer una noticia en la que relaciona a la máxima casa de estudios la Universidad Autónoma de México (UNAM), en donde se reconoció al primer estudiante más joven en ingresar al prestigioso centro de estudios superiores el cual con tan solo 12 años fue aceptado para estudiar Física Biomédica.

Su ingreso a la universidad generó mucha expectativa en México. Por ello a pocos días de comenzar su licenciatura en física biomédica, el joven estudiante participó en una rueda de prensa donde dio detalles sobre la ruta para llegar a una de las universidades más importantes de la región. En la cual mencionó que lo único que se debe hacer es estudiar a gran nivel para poder llegar a donde él está ahora.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

El personal docente de la Universidad Autónoma de México, llevo a mencionar que el aprendizaje iba a ser mutuo debido al gran potencial que ven en el joven universitario.

El camino a la madurez empieza con la toma de decisiones en la adolescencia, la misión que tienen los padres no es precisamente tomar decisiones para los hijos, más bien se trata de enseñarlos a tomar decisiones y acompañarlos en ese proceso.

Tener libertad de decisión convierte a los adolescentes en personas independientes, libres, dueñas de su vida. Es por ello que en este punto de la vida, las y los niños deben ser tomados en cuenta, debido a que diversos estudios han revelado la gran capacidad que tienen para la toma de decisiones importantes. La idea es favorecer en los jóvenes que su experiencia tenga sentido, que comprendan el significado de sus acciones y comportamientos, así como las causas y consecuencias de sus circunstancias de vida y finalmente, que adquieran claridad y nuevas perspectivas, que les permitan intervenir en su contexto.

En virtud de todo lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales**. Con la finalidad que sea un esfuerzo coordinado entre gobierno federal, las entidades federativas, para la difusión y cumplimiento del mismo.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito vigencia... cosas que deben pulirse del transitorio

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único. Se reforman el inciso g) del numeral 1 del artículo 30, el inciso g) del numeral 1 del artículo 58 y el inciso h) del numeral 1 del artículo 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1. ...

a) a f) ...

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, **así como de las niñas, niños y adolescentes quienes tendrán derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en todos asuntos que les afectan, y**

h) a i) ...

2. a 4. ...

Artículo 58.

1. ...

a) a f) ...

g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, **así como la formación cívica y el ejercicio de los derechos cívicos de las niñas, niños y adolescentes;**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

h) a n) ...

Artículo 64.

1. ...

a) a g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y **disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes de las decisiones que se toman en los diversos ámbitos en los que se desarrollen, y**

i) ...

2. ...

TRANSITORIO

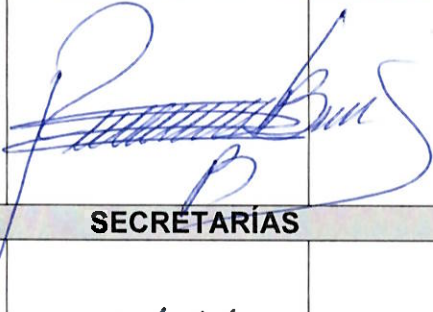




ÚNICO. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



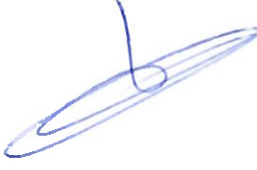


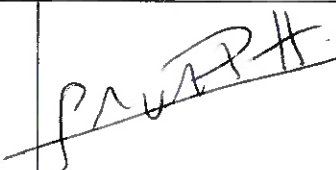
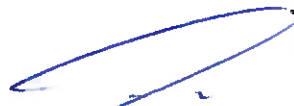
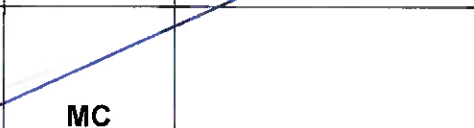

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



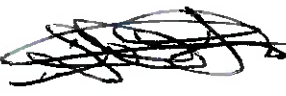
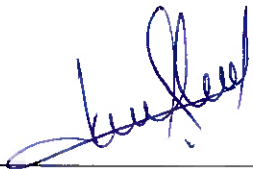





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

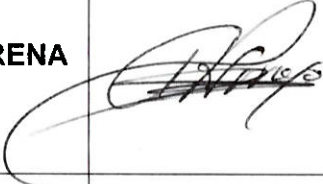






Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

32
27

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Laura Martínez González del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente celebrada el 20 de mayo de 2020, la Diputada Laura Martínez González del Grupo Parlamentario de MORENA presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"...De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia de Trabajo Infantil, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que este se encuentra prohibido de forma absoluta.

*Y esto es así, ya que de acuerdo con las normas del trabajo tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, se establece expresamente su prohibición, esto es, en la Ley Laboral de referencia se establece que **queda prohibido el trabajo de menores de 15 años.***

Lo anterior de conformidad con lo establecido por su art: 22 bis el cual reza lo siguiente:

Artículo 22-Bis.

"Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

Por lo que como se puede apreciar es tajante la prohibición para cuando se es menor de 15 años de edad, no obstante que se encuentre una excepción para aquellos menores de edad que son mayores de 15 empero menores de 16 años, los cuales requieren de una autorización de su propios padres para poder trabajar, lo que de acuerdo con los criterios legales puede considerarse una edad adolescente que no encuadra en el tipo infantil pero que es permisible bajo ciertas condiciones como lo señala la Ley Laboral en su art: 22.

Artículo 22.

"Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan."

Siendo que incluso, también les podría estar prohibido a estos sino cuentan con la educación básica terminada, tal como se establece en el mismo art: 22 bis.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además de que en dicha Ley se prevé para garantizar lo anterior, que **es nula de pleno derecho cualquier estipulación legal que establezca trabajo para niños menores de 15 de años**, lo cual se prevé en el art: 5 de la Ley Federal del Trabajo, al establecerse que:

Artículo 5.

"Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I.- TRABAJOS PARA MENORES DE QUINCE AÑOS;

II.-;"

Con lo cual queda de manifiesto en la ley laboral la imposibilidad jurídica para que los menores puedan ser contratados y por ende laborar bajo plenos derechos y obligaciones.

Y que para el caso de que ello se infrinja, será materia de sanción para los Patrones que lo incumplan, lo cual se prevé en el art: 23 en relación con el Capítulo sancionatorio respectivo sobre

"Responsabilidades y Sanciones" al establecerse una multa en el ámbito administrativo equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad Medida de Actualización e incluso hasta una pena de 1 a 4 años de prisión; veamos:

Artículo

23.

"Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al Patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley."

Artículo

995.

"Al Patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad Medida de Actualización."

Artículo 995 Bis.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Al Patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad Medida de Actualización.”

Mientras que, en nuestra máxima norma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé su prohibición en el art: 123, el cual señala lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

.....;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014

Ahora bien, es importante también señalar que si bien las normas laborales en materia de trabajo infantil prevén lo anterior, lo cierto es que dichas normas ya no pueden excluirse o manejarse de forma aislada por su propia cuenta, toda vez que conforme al art: 1 Constitucional que entró en vigor en el año 2011, se ordena que todas las autoridades deben de garantizar la protección de los derechos humanos, luego entonces que a partir de la vigencia de dicho mandato constitucional, en consecuencia sea obligación de las autoridades laborales salvaguardar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de los menores para cuando se infrinjan las normas en materia laboral.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

.....;

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

.....;

De tal suerte que, como se puede apreciar, dichas autoridades del ámbito laboral están más que obligadas a ejercer sus atribuciones haciendo valer a su vez toda protección Constitucional y Convencional en materia de Derechos Humano en favor de los menores. Y si esto es así, en concatenación con ello, no puede soslayarse a su vez que tratándose de derechos de los niñ@s, se debe tomar también en cuenta lo que se señala en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes que prevé todo un catálogo de derechos y principios que deben tomarse en cuenta y como es que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben salvaguardar los derechos fundamentales de los menores así como los principios aplicable.

Por lo tanto, de dicha normatividad es de destacarse las siguientes obligaciones que deben tomarse en cuenta por todas las autoridades, esto es:

Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes

Disposiciones Generales

Artículo 2. **Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.** *Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes,***



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Párrafo reformado DOF 03-06-2019

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la

Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 8. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.*

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

Por lo que como se puede apreciar, es indiscutible que las autoridades del trabajo están obligadas a no tan solo hacer valer sus facultades en la materia para cuando se trate de trabajo infantil, sino a tomar en cuenta el art. 1 Constitucional en relación con la serie de obligaciones y principios previstos en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes.

No obstante, si bien la ley reglamentaria aludida y la Constitución prohíben el trabajo infantil, y que así mismo la ley de la materia que protege niños, niñas y adolescentes prevé una serie de obligaciones y principios que deben seguir las autoridades, lo cierto es que resulta indispensable que exista un mandato claro y directo y/o directriz para la autoridad encargada de velar por que el Trabajo Infantil no exista en nuestro país, de modo que con el mismo quede claramente definido acciones programáticas así como políticas públicas tendentes a inhibir, combatir y en su caso sancionar dicho fenómeno que en nuestro va siendo más notorio.

Por lo que de ahí que resulte indispensable reforma la ley en comento con el fin de que se adicione una nueva fracción por medio de la cual se instruya con toda claridad a la autoridad federal del trabajo, lleve acciones programáticas en coordinación con otras autoridades competentes para prevenir y sancionar toda modalidad de trabajo infantil, esto es, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se tiene que en el artículo 40 se señalan la serie de atribuciones que de acuerdo con dicha ley se le marcan como fundamentales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), tales como:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 40.- *A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I.-** *Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;*
- II.-** *Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;*
- III.-** *Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;*
- IV.-** *Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;*
- V.-** *Promover el incremento de la productividad del trabajo;*
- VI.-** *Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;*
- VII.-** *Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;*
- VIII.-** *Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;*
- IX.-** *Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;*
- X.-** *Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;*
- XI.-** *Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;*
- XII.** *Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- XIII.-** Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XIV.-** Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV.-** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Fracción reformada DOF 21-02-1992*
- XVI.-** Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;
- XVII.-** Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
- XVIII.** Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias; *Fracción adicionada DOF 30-12-1983. Reformada DOF 30-11-2018*
- XIX.** Promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XX.** Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XXI.** Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XXII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- Fracción recorrida DOF 30-12-1983, 30-11-2018*
Artículo reformado DOF 29-12-1982

*Por lo que la pregunta que surge en relación con el tema propuesto es, ¿Que hace la STPS sustancialmente en el tema de trabajo infantil?, Cuando en la realidad que vivimos es notorio su incremento y exposición por todos lados. La respuesta es: Nada!
Luego entonces que, por virtud de la grave realidad existente en nuestro país relacionada con el trabajo infantil, resulta pertinente hacer cambios a la legislación por lo que hace a las atribuciones de la autoridad laboral en materia de trabajo infantil de modo que esta se vuelva proactiva y no pasiva como actualmente ocurre, toda vez que no se aprecia algún*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tipo de resultado o acciones emprendidas para prevenir y combatir dicha problemática tan lacerante de los derechos de los niños.

Por lo que en ese sentido es muy oportuno que al iniciar el presente año 20/20, se les mandate a las autoridades mexicanas competentes en materia laboral, con el objeto de que se realicen a tiempo acciones programáticas necesarias y preventivas para inhibir y en su caso sancionar el trabajo infantil en nuestro país que lamentablemente va en aumento.

*Lo anterior con el fin de que se atienda oportunamente y garantice los derechos fundamentales de las niñas y niños, entre otros, como el **DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL** que refiere que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; así mismo el **DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO** que refiere también que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

*Y es que no debe pasar por alto que por ejemplo los Organismos Internacionales como la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la ONU (Organización de Naciones Unidas) ya se han pronunciado y declarado, en el caso de la OIT, al **12 de junio** como el “**Día Mundial contra el Trabajo Infantil**”, en tanto que la ONU, al **20 de noviembre** como el “**Día Universal de los Niños y Niñas**”, los cuales reivindican que los niños y niñas gocen de su infancia en condiciones “**ad hoc**” y por tanto no se lastimen sus derechos humanos.*

Luego entonces que resulte indispensable que con base en las consideraciones de derechos expuestas en la presente iniciativa, no se desestime por nuestras autoridades competentes la urgente necesidad de atender dicha problemática y que en consecuencia se lleven a cabo acciones que brinden una solución.

Además que, de acuerdo con la definición establecida por la ONU en su página electrónica sobre trabajo infantil, se estima que:

“El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales. Priva a los niños de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela. El trabajo infantil, que debe ser eliminado, es un subconjunto de actividades laborales llevadas a cabo por menores de edad e incluye:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las «incuestionablemente» peores formas de trabajo infantil, tales como la esclavitud, o prácticas similares, y el uso de niños en la prostitución u otras actividades ilegales.

El trabajo hecho por los niños menores de la edad legal para ese tipo de tareas, tal y como se establece en las legislaciones nacionales de acuerdo con los estándares internacionales.”

<https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>:

Siendo que para el caso de México, de acuerdo con datos del INEGI, se estima que hay alrededor de 3.2 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 12 años en situación de trabajo infantil lo cual constituye una escandalosa realidad y por tanto una contumaz violación a los derechos fundamentales de los niños, cuando ello está debidamente regulado en la ley como una actividad productiva, prohibida para estos.

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5044>

Ahora bien, toda vez que el Trabajo infantil directo o indirecto en México, es cada vez más visible, por lo que lamentablemente es cada vez más frecuente ver niños realizando trabajos ya sea por sí mismos, o en apoyo de adultos que sin miramientos los utilizan bajo el pretexto de sus necesidades precarias para poder subsistir, resulta procedente a todas luces la presente Iniciativa para que las autoridades competentes se pronuncien anualmente bajo indicadores sobre tan lastimosa realidad que se vive en nuestro país sobre trabajo infantil.

Y esto es así, ya que tan sólo en la Ciudad de México podemos observar menores de edad incluso de menos de 12 años trabajando en cualquier mercado informal vendiendo cualquier tipo de mercancías, niñ@s callejeros vendiendo dulces por doquier, niños lava coches en centros automotrices de auto lavado, niñ@s trabajando como viene/viene así llamados en el argot popular, niñ@s limpia parabrisas en los semáforos de las avenidas, niñ@os vendiendo por su cuenta también dulces o cualquier producto en el metro o en compañía de adultos vendedores que no se sabe si son familiares o sus propios padres y hasta últimamente se ve el incremento de niñ@s que trabajan en el metro como lazarillos de personas invidentes de quienes tampoco se sabe si son sus padres o familiares, así como también niñ@s que se utilizan para mendigar dinero y comida, y/o niñ@s también así utilizados por adultos que como prisioneros los llevan de la mano por la calle o en avenidas con semáforos para pedir dinero como muestra de lástima y zozobra ante su supuesta precariedad, o niñ@s vendiendo dulces y cigarrillos a altas horas de la noche a las afueras de los bares y restaurantes de la ciudad.

Pues a mayor abundamiento, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del art: 1 Constitucional que ordena que todas las autoridades deben de garantizar su protección, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y con plena capacidad para ejercerlos.

Y donde resulta pertinente referir al artículo 13, que señala los siguientes derechos que evidentemente están totalmente desatendido por las autoridades laborales:

“DERECHO DE PRIORIDAD: *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.*

DERECHO A VIVIR EN FAMILIA: *Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.*

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL: *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO: *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.”*

***Se citan sólo algunos de estos por estar relacionados con la materia del presente Punto de Acuerdo, cuya fuente encomillada es de la CNDH. Página Electrónica:**
<https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Luego entonces que evidentemente resulte apremiante que las autoridades laborales salvaguarden con acciones programáticas y verificables los derechos fundamentales de los menores en materia de trabajo infantil, de modo que este se prevenga y combata oportunamente.

Por lo que con el fin de conseguir que la autoridad federal del ámbito laboral realice acciones pro activamente y demostrables para atender la problemática existente del trabajo infantil en México, se propone la siguiente reforma que adiciona al art: 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal una fracción XXII, recorriéndose la subsecuente de este

Por último, es importante también referir que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX), recientemente publicó en 2019 un "INFORME ESPECIAL" denominado "LA SITUACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y EL TRABAJO ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, LA CENTRAL DE ABASTOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", donde da cuenta de este grave problema social que se ha vuelto para la sociedad totalmente insensible e invisible, siendo que para ello, por ejemplo, esa autoridad señala en su Presentación e Introducción que:

Presentación

"La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes es un tema de preocupación nacional y local, pues transgrede sus derechos humanos e impacta en su desarrollo con efectos a largo plazo como la consolidación de la pobreza a nivel personal, familiar y social. Esta problemática no sólo los priva de la posibilidad de asistir a clases sino que también limita sus oportunidades en el futuro, pues además dicha población muchas veces enfrenta discriminación múltiple. Esto significa que el problema del trabajo infantil en México es serio. (sic)"

"Es en este marco que se elabora el presente documento La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México. Informe especial, que tiene el objetivo de visibilizar este grave problema y proponer políticas, estrategias y acciones para su atención, prevención y erradicación desde los más altos estándares de derechos humanos en la materia. Con él se busca, por una parte, avanzar en el combate contra la naturalización e invisibilización del trabajo infantil que predomina entre la sociedad mexicana para generar un cambio de visión sobre el tema y conciencia social. En otras palabras, se desea que cuando una persona vea a un niño o una niña trabajando o a un adolescente realizando ocupaciones de riesgo se alerte; así como que se distingan las actividades que son aceptables para las y los adolescentes, como las que les



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

permiten adquirir aptitudes para ganarse la vida y conocer su identidad y su cultura, de las que no lo son y que deben de ser rechazadas. (sic)

“Este informe propone mirar con integralidad el tema, pues se conoce que dicho fenómeno tiene raíces profundas en distintos factores como la pobreza, la falta de trabajo decente y digno para las personas adultas, la comunidad que influye en la incorporación de más miembros del hogar al trabajo para sobrevivir, la deficiente protección social, la incapacidad para asegurar la permanencia de las y los niños en la escuela por lo menos hasta la edad mínima legal de admisión al empleo, y la ausencia de un enfoque de derechos de la infancia que privilegie el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, entre otros aspectos. Asimismo, plantea la necesidad de que las acciones públicas se diseñen desde un enfoque metropolitano de esta problemática. (sic)”

“Con el presente informe la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México refrenda su compromiso de continuar avanzando en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; e impulsar y acompañar esta agenda con el Gobierno de la Ciudad de México, en particular la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para avanzar en la concreción del objetivo 2.1.7, Derechos humanos y empleo, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el cual contempla “vigilar y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos laborales de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, mediante acciones que generen condiciones de igualdad y que contribuyan a erradicar el trabajo infantil”, garantizando en todo momento que las políticas públicas tengan un enfoque de derechos humanos. (sic)”

Introducción

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en 2016 en el mundo había 152 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, de los cuales 73 millones realizaban trabajos peligrosos. Datos por región ubican en el continente americano a 10.7 millones de personas de entre cinco y 17 años de edad que trabajan, de las cuales 6.5 millones lo hacían en trabajos peligrosos. Información oficial de 2017 indica que en México, de los 29.3 millones de personas en este rango de edad, 11% realizaba trabajo infantil, es decir alrededor de 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes. Los datos anteriores ubican a la Ciudad de México como la segunda entidad con la tasa más baja de trabajo infantil (5.4 por ciento). En esta urbe se contabilizó en 2017 un total de 84 857 personas de cinco a 17 años de edad en situación de trabajo infantil, tomando en consideración una medición amplia definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) como la población de cinco a 17 años de edad en ocupación permitida y no permitida (es decir debajo de la edad mínima y en trabajos peligrosos), así como la que realiza actividades domésticas peligrosas o no adecuadas. De este total, 51.7% eran niños y 48.3% niñas. De los 68 782 niñas, niños y adolescentes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ocupados que desarrollaban actividades económicas, 78.9% realizaba ocupaciones no permitidas, es decir 54 256 personas en este rango de edad. De esa población, 53.7% laboraba teniendo menos de 15 años de edad y 46.3% en ocupaciones peligrosas, mayoritariamente en el sector terciario de la economía (70.9%). Además, se alerta que las niñas, los niños y las y los adolescentes en este tipo de ocupaciones laboran largas jornadas (tan sólo 20.4% trabaja más de 36 horas), mientras que 54.5% recibe hasta un salario y 24.6% no recibe ingresos. (sic)”

*** INFORME ESPECIAL: LA SITUACIÓN DEL TRABAJO IFANTIL Y EL TRABAJO ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, LA CENTRAL DE ABASTOS Y OTROS ESOACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<https://cdhcm.org.mx/>

file:///C:/Users/User/Downloads/Informe_trabajo_infantil%20CDHDF

[%20\(1\).pdf ...”](#)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa de la Diputada Laura Martínez González
	Decreto que REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Gobierno Federal realice acciones programáticas mediante indicadores para prevenir y combatir el Trabajo Infantil.
	Único. Se REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XX.-

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable, y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

FEDERAL, modificando el orden de las fracciones subsecuentes recorriéndose en sus términos para quedar como sigue:

Artículo 40. (Sic)

.....; (Sic)

.....; (Sic)

.....; (Sic)

XXII. ESTABLECER MEDIANTE INDICADORES ANUALES, ACCIONES PROGRAMÁTICAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO. EN LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS SE DEBERÁ ATENDER LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

.....; (Sic)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública la obligación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil en México con base en los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, propuesta de modificación que a juicio de esta dictaminadora se inscribe en la obligación de toda autoridad de transparentar su actuación y sobre todo de documentar el ejercicio de sus atribuciones, ya que conforme la investigación realizada se deduce que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realiza diversas acciones en el ámbito administrativo para prevenir, erradicar y sancionar el denominado trabajo infantil ello conforme su Reglamento Interior por lo que la iniciativa de elevar esas acciones a nivel de ley no transgrede el texto constitucional por el contrario se estima que por un permite visibilizar la importante labor que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las empresas y servicios sujetas a su competencia y por el otro fortalece la transparencia y la rendición de cuentas por lo que se estima que la iniciativa es concordante con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo infantil, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra

Carta Magna conviene en incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil en México que es una actividad que en el ámbito administrativo se realiza en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2020-2024, lo que no implica una nueva obligación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ya que como parte de la investigación realizada resulta que dicha dependencia del Gobierno Federal ya realiza diversas acciones para prevenir, erradicar y sancionar el trabajo infantil que no es permitido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Ley Federal del Trabajo, acciones que se inscriben en el marco de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la citada autoridad laboral federal y que forman parte de las Estrategias prioritarias y Acciones puntuales a las que se ha comprometido en su Programa Sectorial.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las y los gobernados, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. La iniciativa en análisis no establece restricciones, por el contrario fortalece la rendición de cuentas de la autoridad laboral federal y permitirá visibilizar los resultados del ejercicio de sus atribuciones para prevenir, erradicar y sancionar el trabajo infantil, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera que lo complementa.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las y los legisladores debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por las y los diputados en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que la promovente sugiere la modificación de la fracción XXII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de incorporar en su texto la obligación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil en México con base en los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, iniciativa que con algunas modificaciones de técnica legislativa esta dictaminadora estima procedente sobre la base del análisis realizado al marco jurídico vigente y a los motivos que impulsan a la diputada proponente quien señala que de *"...acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia de Trabajo Infantil, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que este se encuentra prohibido de forma absoluta..."* afirmación que resulta ser cierta ya que de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta prohibida la utilización del trabajo de menores de 15 años de edad, mandato que la Ley Federal del Trabajo reitera en su artículo 22 Bis como bien lo señala la diputada proponente.

Sobre la base de lo anterior, esta dictaminadora coincide plenamente con la manifestación de la iniciante quien afirma que *"...queda de manifiesto en la ley laboral la imposibilidad jurídica para que los menores (de 15 años) puedan ser contratados y por ende laborar bajo plenos derechos y obligaciones..."* señalando que el patrón que infrinja dicha prohibición será acreedor a una sanción *"...equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad Medida de Actualización e incluso hasta una pena de 1 a 4 años de prisión..."* ello conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 995, 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Atinadamente interpreta que las *"...normas laborales en materia de trabajo infantil... no pueden excluirse o manejarse de forma aislada por su propia cuenta, toda vez que conforme al art: 1 Constitucional que entró en vigor en el año 2011, se ordena que todas las autoridades deben de garantizar la protección de los derechos humanos, luego entonces que a partir de la vigencia de dicho mandato constitucional, en consecuencia sea obligación de las autoridades laborales salvaguardar en el ámbito de su competencia los derechos humanos de los menores para cuando se infrinjan las normas en materia laboral..."*.

Con base en esa interpretación llega a la conclusión de que las *"...autoridades del ámbito laboral están más que obligadas a ejercer sus atribuciones haciendo valer a su vez toda protección Constitucional y Convencional en materia de Derechos*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Humano en favor de los menores...” la que complementa aplicando una interpretación extensiva, pro persona y en beneficio de las niñas, niños y adolescentes al considerar que las autoridades laborales al ejercer las funciones que la ley les atribuye deben tomar “...*en cuenta lo que se señala en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes que prevé todo un catálogo de derechos y principios que deben tomarse en cuenta y como es que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben salvaguardar los derechos fundamentales de los menores así como los principios aplicables...*”.

La interpretación que realiza de los preceptos que señala de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la impulsa a señalar “...*que resulta indispensable que exista un mandato claro y directo y/o directriz para la autoridad encargada de velar por que el Trabajo Infantil no exista en nuestro país, de modo que con el mismo quede claramente definido acciones programáticas así como políticas públicas tendentes a inhibir, combatir y en su caso sancionar dicho fenómeno...*” proponiendo la adición de “...*una nueva fracción por medio de la cual se instruya con toda claridad a la autoridad federal del trabajo, lleve acciones programáticas en coordinación con otras autoridades competentes para prevenir y sancionar toda modalidad de trabajo infantil...*”.

Esta Comisión de Gobernación y Población después de haber revisado el marco legal internacional y nacional que a su juicio guarda relación con la finalidad de la propuesta en análisis, da cuenta del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la edad mínima para el ingreso al trabajo ratificado y promulgado por nuestro país según consta en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de junio de 2016, en el que su artículo 1 establece que “...*Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores...*”, convenio que fue ratificado y promulgado a consecuencia de la reforma constitucional de la fracción III del Apartado A del artículo 123 publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de junio de 2014 mediante la cual se elevó la edad mínima para trabajar que actualmente es de 15 años; reforma constitucional que tuvo su reflejo en la Ley Federal del Trabajo modificada mediante el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de junio de 2015 con lo que se sentaron las bases para que el Estado Mexicano pudiera ratificar el Convenio 138 y ser vigente en nuestro país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con ese sustento legal, esta dictaminadora procedió a la revisión del Programa Sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio de 2020 documento que tiene su origen en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el referido medio de difusión nacional el día 12 de julio de 2019. En el citado documento sectorial la autoridad laboral en materia de trabajo infantil señala que *“...con la elaboración del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 se avanza en la ruta para garantizar el derecho social al trabajo digno, dando cumplimiento a los derechos laborales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados internacionales en los que México es Parte, entre ellos, **la prohibición del trabajo infantil...**”*.

Se da cuenta que en el referido programa sectorial la Secretaría del Trabajo y Previsión Social incorpora entre otros apartados el marcado con el número 8, denominado “Estrategias y Acciones puntuales” en el cual señala que esa autoridad laboral federal y sus organismos sectorizados tienen la finalidad del procurar el respeto del Estado de Derecho y del cumplimiento de la normatividad laboral vigente, en donde las Estrategias y Acciones puntuales buscan subsanar y hacer valer el derecho al trabajo digno, estableciendo dentro de la Estrategia prioritaria número 4.5 el impulsar *“...acciones que promuevan la inclusión laboral, la capacitación y productividad, la igualdad de oportunidades, **la protección a menores en edad permitida para trabajar y la erradicación del trabajo infantil...**”* destacando la Acción puntual número 4.5.2 conforme a la cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá *“...Fomentar acciones para la **protección de menores en edad permitida para trabajar y para la erradicación del trabajo infantil**, así como la protección de las personas trabajadoras jornaleras agrícolas...”*, circunstancia que es coincidente con la finalidad que busca la proponente con su iniciativa.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la propuesta bajo análisis es oportuna y congruente con el marco legal e internacional que rige en materia de trabajo infantil y que contribuirá a visibilizar la importante labor que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe realizar para lograr la erradicación del trabajo infantil en nuestro país; función que realiza particularmente a través de tres unidades administrativas que se encuentran insertas en su organigrama administrativo las que deben realizar diversas actividades entre las que se encuentran la promoción, planeación, formulación, operación, seguimiento y vigilancia de políticas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, todo ello a través de la Unidad de Trabajo Digno y de sus Direcciones Generales que le están adscritas especialmente, la de Inspección Federal del Trabajo y la de Previsión Social conforme lo señalan los artículos 10 fracción XV, 18 fracciones I y XVIII y 22 fracciones XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX, L y LII del Reglamento Interior de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de agosto de 2019.

Con base en lo expuesto, se reitera que esta dictaminadora coincide plenamente con los planteamientos vertidos por la promovente en los motivos de su propuesta, sin embargo, considera oportuno señalar que sin modificar la finalidad de su iniciativa resulta necesario realizar adecuaciones de técnica legislativa al texto del Decreto propuesto y a su contenido, con la finalidad de darle congruencia y evitar interpretaciones futuras que dificulten y/o impidan su aplicación en la vía administrativa.

Para mayor claridad se transcribe a continuación el texto de la iniciativa en análisis:

“Decreto que REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Gobierno Federal realice acciones programáticas mediante indicadores para prevenir y combatir el Trabajo Infantil.

Único. Se REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, modificando el orden de las fracciones subsecuentes recorriéndose en sus términos para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 40. (Sic)

.....; (Sic)

.....; (Sic)

.....; (Sic)

XXII. ESTABLECER MEDIANTE INDICADORES ANUALES, ACCIONES PROGRAMÁTICAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO. EN LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS SE DEBERÁ ATENDER LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

.....; (Sic)

Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la denominación del Decreto debe expresarse en sentido general dejando a su artículo único la expresión específica de su contenido evitando el uso de palabras mayúsculas, el cual quedaría de la siguiente forma:

Iniciativa de la Diputada Laura Martínez González	Propuesta de modificación de la Comisión de Gobernación y Población
Decreto que REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL a efecto de que la Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Gobierno Federal realice acciones programáticas mediante indicadores para prevenir y combatir el Trabajo Infantil.	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En lo correspondiente al artículo único del Decreto es necesario incorporar como modificaciones de técnica y tradición legislativa las palabras “Artículo” y “todo ello” y especificar de forma correcta la reforma y adición pretendida, la cual a juicio de esta dictaminadora no solamente implica la reforma de la fracción XXII sino que también impacta a la fracción XXI ello para darle congruencia y secuencia general al artículo 40, en donde en la fracción XXI es necesario, sin modificar su contenido, eliminar el signo de “coma” y la letra “y” para sustituirlas por el signo de “punto y coma” los cuales se incorporarían al final del texto del nuevo contenido de la fracción XXII, en donde por ser está la última fracción del texto vigente del artículo a reformarse lo adecuado es señalar la adición de una nueva fracción XXIII que actualmente no existe, en donde se incorporaría el texto vigente de la fracción XXII, por lo que el contenido del Artículo Único quedaría de la siguiente forma:

Iniciativa de la Diputada Laura Martínez González	Propuesta de modificación de la Comisión de Gobernación y Población
Único. Se REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 40	Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, modificando el orden de las fracciones subsecuentes recorriéndose en sus términos para quedar como sigue:

nueva fracción XXIII, todo ello en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Respecto del texto de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, adicional a lo ya expresado, es necesario señalar con toda claridad las fracciones que serán objeto de reforma y la que se adicionaría, ello en atención a que la iniciativa en análisis incurre en la omisión de indicar sobre todo las que no sufrirán modificación alguna.

En forma adicional, esta dictaminadora estima necesario hacer precisiones de fondo que implican modificaciones al texto de la redacción contenida en la modificación de la fracción XXII, en donde esta Comisión sugiere la incorporación de la palabra “erradicar” que es coincidente con las finalidades que la Ley Federal del Trabajo establece para los programas en materia de trabajo infantil a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sirviendo de sustento para esta propuesta el contenido del segundo párrafo del artículo 173.

Por otro lado, es oportuno señalar que resulta innecesaria la expresión “en México” ello en atención a que la referida autoridad laboral solamente ejerce las atribuciones y funciones que las leyes le confieren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se propone su eliminación ya que podría derivar en interpretaciones que en la práctica administrativa dificulten su cumplimiento, llegándose al exceso de pensar que la obligación que se busca incorporar solamente está dirigida a la entidad federativa denominada “México” conforme a lo dispone el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se estima reiterativo el enunciado “En las acciones programáticas se deberá atender las obligaciones y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ello en atención a que el citado ordenamiento jurídico ya establece con toda claridad y precisión esa obligación, tal y como consta en los artículos 2, 3, 7, 8 y 10 del citado ordenamiento y que la proponente cita puntualmente en su iniciativa, ya que la autoridad laboral federal al igual que las autoridades de los otros órdenes de gobierno es sabedora de las obligaciones a su cargo conforme a la citada Ley y que en el caso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben sumarse los compromisos que el Estado mexicano en materia de trabajo infantil ha asumido ante la comunidad internacional, razones que motivan la sugerencia de esta dictaminadora de eliminar el referido enunciado.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De ser aprobadas las modificaciones propuestas el contenido de la reforma en análisis quedaría integrada de la siguiente forma:

Iniciativa de la Diputada Laura Martínez González	Propuesta de modificación de la Comisión de Gobernación y Población
<p>Artículo 40.</p> <p>.....; (Sic)</p> <p>.....; (Sic)</p> <p>.....; (Sic)</p> <p>XXII. ESTABLECER MEDIANTE INDICADORES ANUALES, ACCIONES PROGRAMÁTICAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO. EN LAS ACCIONES PROGRAMÁTICAS SE DEBERÁ ATENDER LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>.....; (Sic)</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a XX.-</p> <p>XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;</p> <p>XXII. Establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir, sancionar <u>y erradicar</u> el trabajo infantil, <u>y</u></p> <p>XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>

El artículo transitorio no sería objeto de modificaciones por considerar adecuada la temporalidad para la entrada en vigor del Decreto objeto del presente análisis.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de reforma y adición al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada por la Diputada Laura Martínez González del Grupo Parlamentario de MORENA por lo que, con las consideraciones y modificaciones de esta dictaminadora, emite dictamen en sentido positivo aprobándola en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

“Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una nueva fracción XXIII, todo ello en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XX.-

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXII. Establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el trabajo infantil, y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXII, recorriéndose en su orden la actual fracción XXII, para quedar como fracción XXIII al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I.- a XX. ...

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXII. Establecer mediante indicadores anuales, acciones programáticas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el trabajo infantil, y

XXIII. ...

Transitorio

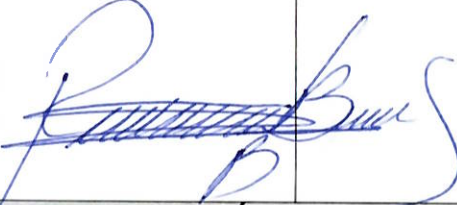




Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.


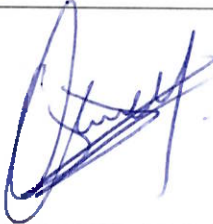




NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			




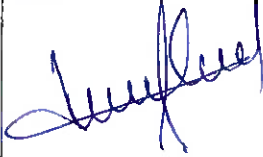
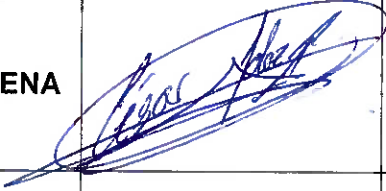




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

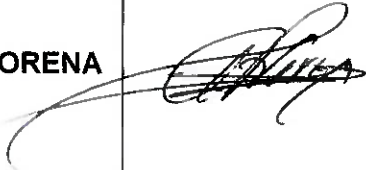






Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

12
7

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**" transcribe y analiza en su parte relevante la opinión aprobada por las diputadas integrantes de dicha comisión, con independencia a que en términos de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de la opinión para su publicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2020, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 26 de febrero de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan los diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El objeto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que se pretende reformar es regular las características, uso y ejecución de cada uno de los símbolos patrios, fomentando su respeto y veneración por las cuales se sustenta la unidad y los valores más importantes de la República.

Reflejo de esa unidad ha sido el reconocimiento constitucional de las costumbres, valores y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales han ocupado originariamente, y antes del periodo de la colonización europea, el territorio actual del país. La identidad pluricultural de México, enriquecida por el patrimonio lingüístico de los diversos pueblos y comunidades indígenas, se reconoce jurídicamente por la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales por su origen histórico, cada una con la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Los símbolos patrios son un mecanismo de unidad y cohesión entre los mexicanos que nos permiten identificarnos con los valores y la historia de nuestro país, aun cuando estemos fuera del territorio nacional, y nos son exclusivos de un sector o una ideología, sino que pertenecen a toda la población sin importar sexo, raza, lengua, edad, religión o nivel socioeconómico.

En los símbolos patrios podemos destacar el reconocimiento a la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y éstos como descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, aún conservan sus propias



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ella, recientemente consagradas en las garantías constitucionales.

El Himno Nacional es uno de los símbolos patrios fundamentales y requiere del empleo de las versiones en lengua indígena, cuya fidelidad lingüística esté plenamente acreditada, en los términos que la propia Ley establezca, esto con el objetivo no sólo de contribuir a la unidad e identificación nacional, sino también a la difusión y el fomento al respecto a nuestros símbolos

El Himno Nacional Mexicano fue escrito en 1853 por el poeta potosino Francisco González Bocanegra y musicalizado por el compositor Jaime Nunó Roca en 1854, es uno de los símbolos patrios de México.

El Himno es uno de los tres símbolos patrios junto al Escudo y la Bandera Nacional, se convirtió en nuestro Himno oficial en 1943 gracias a decreto del presidente Manuel Ávila Camacho.

En 1984 bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó la Ley sobre la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales donde se especifica el uso y características de los Símbolos Patrios. Sin embargo, fue hasta el 8 de diciembre de 2005 que entró en vigor el artículo adicional 39 bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales donde establece que “los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Educación Pública. Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.”

El artículo 39 Bis de la mencionada ley, faculta a los pueblos y las comunidades indígenas, a que a través de sus representantes legales, puedan realizar el trámite para la autorización y registro de su traducción ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar y analizar las traducciones del Himno Nacional, las cuales deberán contar con la autorización de las Secretarías de Gobernación y de Cultura.

Todas las comunidades indígenas pueden ejecutar el Himno Nacional México traducido a su lengua, para fomentar el sentido de pertenencia y la identidad nacional.

No obstante, el artículo 39 Bis de la Ley sobre en Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, solo contempla autorizar las traducciones que las comunidades



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

indígenas soliciten ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, dejando de lado la promoción activa que las autoridades deberían realizar como un ejercicio de fomento, recuperación y fortalecimiento de las 68 lenguas indígenas que le dan identidad a los mexicanos.

La traducción del Himno Nacional a lenguas indígenas representa un acercamiento de las culturas originarias a los grandes documentos de México. Permiten promover el orgullo por las lenguas y devolverles el prestigio que nunca debieron perder, al mismo tiempo que estrecha los lazos con su identidad nacional.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
<p>ARTÍCULO 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p>El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevara? (sic) el registro de las traducciones autorizadas.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

<p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.</p>	<p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas.

PENDIENTE

V. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis no transgrede el texto constitucional, por el contrario, a juicio de esta dictaminadora es congruente con el reconocimiento que la misma declara en sus artículos 1 y 2, en donde en este último caso es coincidente con la fracción IV de su Apartado A particularmente, en el sentido de que busca preservar y enriquecer sus lenguas al acercar la identidad nacional a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas con la traducción del Himno Nacional que corresponda a cada pueblo y comunidad.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este sentido se considera que el objeto de la iniciativa es trascendente en virtud de que busca enaltecer la identidad nacional que nos otorga el entonar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

el Himno Nacional acercándolo a través de su traducción a las lenguas de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. La iniciativa no establece restricciones en perjuicio del gobernado, lo que promueve es establecer la obligación de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada pueblo y comunidad corresponda, modificando el régimen vigente en el que dichas traducciones son realizadas y autorizadas a petición de parte.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. La iniciativa presentada por los proponentes, con algunas modificaciones de esta dictaminadora, cumple plenamente con la finalidad que pretende.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

VI. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta que la propuesta de los diputados iniciantes busca modificar el régimen vigente en el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el cual fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2018 y el que en la parte conducente que se pretende reformar establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a solicitar, por conducto de sus autoridades o representantes, a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al que se le otorga la facultad de poder asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional.

La iniciativa en análisis propone establecer la obligación a cargo del Ejecutivo Federal vía la Secretaría de Gobernación de poner a disposición de todos los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

pueblos y comunidades indígenas traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada pueblo y comunidad corresponda y otorgar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas la labor de realizar esas traducciones, ello en virtud de que a juicio de los proponentes debe existir una *“...promoción activa que las autoridades deberían realizar como un ejercicio de fomento, recuperación y fortalecimiento de las 68 lenguas indígenas que le dan identidad a los mexicanos...”* circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente por considerar que la iniciativa en análisis es coincidente con los principios tutelados por nuestra Carta Magna en sus artículos 1, tercer párrafo y 2 en su Apartado A fracción IV y en su Apartado B, los cuales establecen la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en donde la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, siendo obligación de la Federación, entidades federativas y municipios promover la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas como la que busca establecer la iniciativa en análisis para estrechar *“...los lazos con su identidad nacional...”*.

Coincide además con los esfuerzos que esta Soberanía ha realizado para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el multilingüismo y la diversidad cultural, entre otros, el que consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero de 2019 y aprobado por el Pleno para que durante el 2019 “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” una persona previo al inicio de las sesiones del Pleno hiciera uso de la palabra y dirigiera un mensaje en lengua indígena, cuya finalidad adicional a lo ya señalado era promocionar el uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Se considera que la iniciativa en análisis no genera impacto presupuestal en atención a que los cambios que promueve ya forman parte de las facultades, tanto de la Secretaría de Gobernación como del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, autoridades que desde la inclusión del artículo 39 Bis en la Ley bajo análisis el 11 de mayo de 2018 ya ejercen la atribución de autorización de traducciones del Himno Nacional y de realizar las traducciones, el efecto de la reforma es en el sentido de que las mismas ya no son a petición de parte, sino que se deberá de forma progresiva y en colaboración con las autoridades de los estados realizar la labor que le encomienda la iniciativa en análisis.

En razón de lo expuesto, esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo, sin embargo, considera oportuno realizar ajustes de redacción



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

y técnica legislativa al texto del proyecto de Decreto y al contenido de la iniciativa, conforme a lo siguiente:

La denominación del Decreto se estima congruente con su contenido, solamente se eliminarían en el texto final la expresión “iniciativa con proyecto de”.

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo inserto en el presente dictamen la iniciativa en análisis solamente modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 39 Bis dejando intocado su primer párrafo por lo que a juicio de esta dictaminadora es procedente modificar el texto del “Primero” del Decreto, al cual habrá de anteponerse la palabra “Artículo” y al no contenerse otros artículos se considera debe modificarse para insertar la palabra “Único”, en razón de lo anterior el texto del artículo del proyecto de Decreto se modificaría de la siguiente forma:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
Primero. Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Respecto del texto del segundo párrafo propuesto, se considera que debe corregirse la palabra “federal” para iniciar con mayúscula y sustituirse las palabras “tiene la obligación de” por la palabra “deberá” la cual también implica una obligación a cargo del titular del Ejecutivo Federal con lo que se mejora la redacción sin modificar el sentido de la propuesta. Adicionalmente, en este párrafo se estima oportuno eliminar el signo de interrogación y acentuar la palabra “llevara” que forma parte de la última parte del párrafo en análisis para quedar como sigue:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Gobernación llevara? (*sic*) el registro de las traducciones autorizadas.

Tratándose del tercer párrafo propuesto, se considera oportuno sustituir la palabra “cuales” por la palabra “que” con lo que mejora la redacción sin modificar el sentido de la propuesta de los diputados iniciantes, el texto del tercer párrafo quedaría de la siguiente forma:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.	El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

De ser aprobadas por esta Soberanía las modificaciones propuestas por esta dictaminadora, el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen se integraría de la siguiente forma:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis.- ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VII. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 39 Bis.- ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

Transitorio

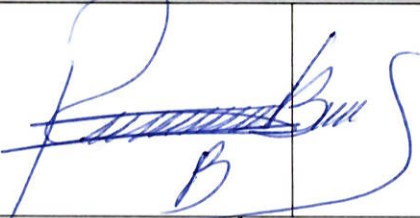




Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020




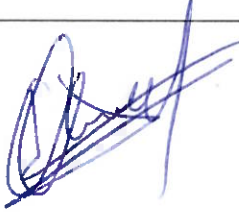
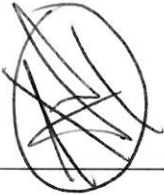

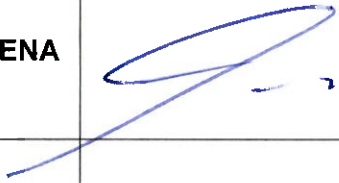

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			


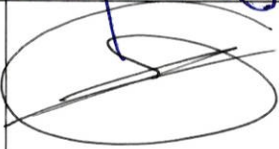



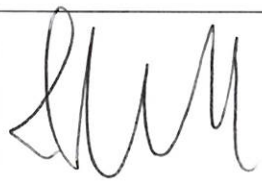




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			


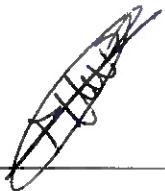







Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 04 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta" presentado y suscrito por el Diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 04 de abril del 2019, el Diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a nombre propio, presentó Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Proponente, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

[...] la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a partir del 2018 se instauró el 3 de junio como el Día Mundial de la Bicicleta, además del 19 de abril que se había estado celebrando por varios años.

[...]

El problema de la movilidad al interior de las metrópolis, provocado por el crecimiento acelerado de las ciudades, ha motivado a diferentes asociaciones a buscar medios alternativos de transporte con la finalidad de beneficiar a la población que necesita trasladarse de un lugar a otro en el menor tiempo posible. Incluso, los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

estudios sobre la movilidad urbana señalan que no solo es importante considerar la distancia entre los puntos de traslado de los habitantes, debido a que el tránsito juega un papel fundamental para multiplicar el tiempo que se pierde en los trayectos.

Es por eso, que las estrategias de movilidad contemplan diversos modos para que los habitantes de las ciudades puedan ahorrar tiempo, a la vez que disminuyen los contaminantes en el medio ambiente a través del uso de medios no motorizados de transporte.

En los últimos años, nuestro país ha seguido esta tendencia en la búsqueda por mejorar el desplazamiento al interior de las ciudades, por lo que hace algunos años se inició un plan con el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP por sus siglas en inglés), para promover la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable (EMUS) con la cual se pretendía fomentar nuevos hábitos de desplazamiento entre los mexicanos.

[...]

Los beneficios del uso de la bicicleta, así como la celebración mundial, son las razones principales para que se establezca una semana en la que tanto el gobierno federal, estatal y municipal, promocionen actividades enfocadas al uso de la bicicleta como deporte y en su vida cotidiana.

El propósito de establecer la Semana Nacional de la Bicicleta es promover la importancia de la bicicleta en la vida cotidiana de los mexicanos, así como demostrar los beneficios que tiene el ciclismo como una alternativa para ejercitarse. [...]"

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala en su primer párrafo que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”; a su vez es facultad del Congreso de la unión conforme lo dispone el artículo 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Comisión se encuentra facultada para legislar sobre la materia en la que versa el presente Proyecto de Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

En donde se ha revisado que la misma no produce diferencia al diseño constitucional, así como tampoco implica inconstitucionalidad, y su objetivo es constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible

Privilegiando los derechos constitucionales e individuales sin restringir la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Conformando de una iniciativa de manera congruente y sistemática, con una construcción gramatical correcta y pura.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

El Diputado Proponente, ha establecido de manera correcta el proyecto de iniciativa a fin de que la primera semana de junio de cada año como “La semana nacional de la bicicleta”.

Esta iniciativa es conforme a derecho, en especial a los derechos humanos e inclusive podremos establecer que, a la generalidad de la sociedad, toda vez que observa y se pretende con el proyecto mismo dar un impulso a lo dispuesto por los artículos 3 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al apoyar un medio de transporte alternativo, ecológico que incide en el ejercicio o deporte de los individuos o habitantes de esta Nación.

En el caso podemos observar que la ONU dentro de los múltiples instrumentos y cartas convenio de derecho internacional ha establecido, que la bicicleta:

- Puede servir como instrumento para el desarrollo, no solo como medio de transporte, sino también al facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud y el deporte.
- Es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.
- Además de un símbolo de juventud, vigor, entusiasmo, deshipertensante es transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles; todo lo cual repercute favorablemente al medio ambiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Carta Magna y repercute beneficiosamente no solo en el clima, sino también en la ecología, la minería y la industria ligera de transporte. Es un medio barato y duradero de transportación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

Esta comisión no pasa por alto la solicitud que hace el Diputado Proponente y se adhiere a la misma solicitando a esta soberanía se exhorte, a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), con motivo de la Semana Nacional de la Bicicleta, promoverá el uso de la bicicleta como deporte a través de la organización de eventos deportivos. Por su parte, se llame a los poderes ejecutivos de los gobiernos estatales y municipales para que organicen actividades para promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte no motorizado, sustentable y seguro.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se propone, en cuanto hace a la inmediata entrada en vigor del decreto, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto negativo alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados.

Sin embargo, por generar impacto presupuestal y trastocar la esfera competencial de las entidades federativas, se considera necesario desechar el segundo artículo transitorio propuesto.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DE JUNIO DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA NACIONAL DE LA BICICLETA”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".







NOMBRE

GP

A FAVOR



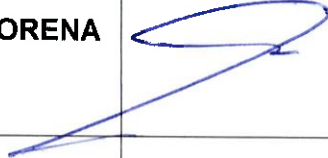
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			




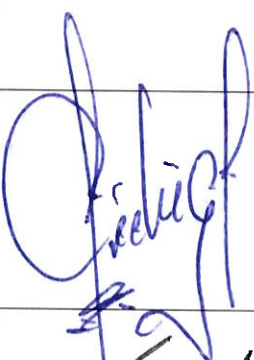
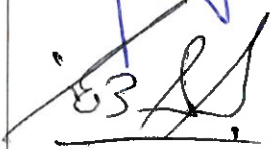


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				


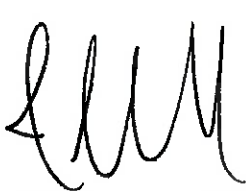
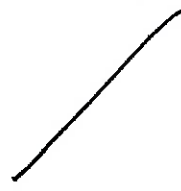







Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			




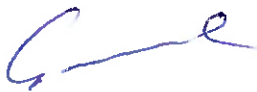
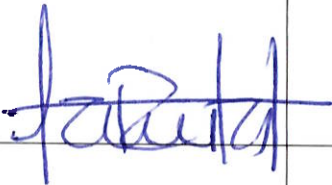


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la "Semana Nacional de la Bicicleta".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de iniciativa de decreto que declara la primera semana de junio de cada año como la “Semana Nacional de la Bicicleta”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.

34
22

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 18 de marzo 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5482-VI, miércoles 18 de marzo de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 34, 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77, 78 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020 se dispuso para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el turno a esta Comisión, de la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, que fue presentada por el diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la presente LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5482-VI, miércoles 18 de marzo de 2020.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el Diputado Santiago González Soto, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

[...] Dentro de los notables mexicanos que han contribuido al desarrollo de nuestra patria, se encuentra un destacado neoleonés quien desde el ámbito intelectual primero y posteriormente como primer diputado de Nuevo León ante el naciente Congreso Mexicano, busco forjar los cimientos de la naciente nación que se independizaba del imperio español, su nombre José Servando Teresa de Mier y Noriega y Guerra. Aquí algunos de sus datos biográficos que le dan la calidad de mexicano extraordinario.

“Nació en Monterrey, capital de Nuevo León, el 18 de octubre de 1765, y murió en México el 3 de diciembre de 1827. Descendía por línea paterna de los duques de Granada y de los marqueses de Altamira, y por la materna, de los primeros conquistadores del Nuevo Reino de León. Comenzó sus estudios en su tierra natal, y a los diez y siete años –no sin vacilaciones– recibió, en la ciudad de México, el hábito de Santo Domingo. Siguió su carrera en el colegio de Portacoeli, recibió las órdenes menores de subdiácono y diácono, fue regente o maestro de Estudios, y, al fin, habiendo profesado el sacerdocio, era lector de Filosofía del convento de Santo Domingo, y doctor en Teología, a los veintisiete años, con fama de gran predicador. Predicó en las honras fúnebres de Hernán Cortés (solemnidad anual del Ayuntamiento de México) en 8 de noviembre de 1794, y el 12 de diciembre del mismo año, a presencia de virrey y arzobispo, pronunció el célebre sermón sobre la Virgen de Guadalupe, de que arrancan sus infortunios. El arzobispo hizo predicar nominalmente contra el joven teólogo, que a poco fue aprisionado y procesado; se retractó «por no poder sufrir más la prisión», y no contento el arzobispo, hizo publicar en

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

las iglesias un edicto en su contra, y le desterró por diez años a la Península, con reclusión en el convento de las Caldas, cerca de Santander, perpetua inhabilitación para enseñar, predicar y confesar, y privación del título de doctor. Conducido a Veracruz entre guardias, permanece enfermo de fiebre en la fortaleza de San Juan de Ulúa durante dos meses, y se hace a la mar en la fragata La Nueva Empresa, que llega a Cádiz en 1795. Encerrado en las Caldas, se fuga y es reaprehendido, y se le recluye en el convento de San Pablo, de Burgos, hasta [ix] fines de 1796. Viene a Madrid, pidiendo justicia del Consejo de Indias; se le ordena pasar a un convento de Salamanca; se desvía en el camino, y, preso nuevamente, es encerrado en el convento de franciscanos de Burgos; de donde se escapa con fortuna y se refugia en Bayona, viernes de Dolores de 1801, vísperas de la célebre disputa con los rabinos, de que da noticia en sus relatos. En Bayona conoció a Simón Rodríguez, maestro de Bolívar, el Libertador. De allí, a Burdeos y a París, donde conoció al historiador Alamán, y donde, asociado a Simón Rodríguez, abre una academia de español, para cuyos estudios tradujo, dice, la Atala, que fue impresa bajo el seudónimo de Rodríguez («Samuel Robinsón»). ¿Sería la traducción en realidad obra de Mier o sería de D. Simón Rodríguez? Cierta disertación sobre Volney le atrae las gracias del gran vicario, quien le encomendó la parroquia de Santo Tomás, rue Filles de Saint-Thomas, que hoy ya no existe. En 1802 parte para Roma, y el 6 de Julio del siguiente año, el Papa le concede la secularización, con algunos honores. A pesar de lo cual, vuelto a España, es reaprehendido en Madrid por una sátira que, en defensa de México, escribió contra el autor del Viajero Universal. Y es transportado a los Toribios de Sevilla en 1804, de donde escapa en 24 de Junio, para ser reaprehendido en Cádiz y vuelto a su prisión. Se fuga y vive tres años en Portugal, donde Lugo, el cónsul español, lo hizo su secretario, y donde recibe el nombramiento de prelado doméstico de Pío VII, por la conversión de dos rabinos. En 1809, cuando la guerra de independencia en España, Mier es cura castrense y capellán del batallón de voluntarios de Valencia. En Belchite, los franceses le hacen prisionero; se fuga, como era de esperar, y el general Black pide para él una recompensa de la Junta de Sevilla. En 1811 la Regencia de Cádiz le concede una pensión anual de 3.000 pesos sobre la mitra de México, que no le es posible aceptar por ciertas incompatibilidades. Parte a Londres, conocido el levantamiento de Hidalgo, para propagar la [x] idea de la independencia mexicana. Su estancia en Londres es otro de los momentos capitales de su vida: allí se comunica con Blanco White, espíritu de mayor alcance, aunque hombre de menor eficacia; allí conoció tal vez a Mina el Mozo, y entre los refugiados de España pudo ejercer ese dominio de los hombres que han probado la suerte. Él persuadió a Mina, él le acompaña en su expedición de 1817, y queda preso de los realistas en la rendición de Soto la Marina”¹

“Mier, conducido a la capital, sufrió una caída y se fracturó el brazo derecho. En México le esperaban los calabozos de la Inquisición; «ocurrencia notable —escribe el general Tornel—, porque fue, sin duda, el primer religioso dominico que los habitó». El 20 de mayo de 1820, al disolverse la Inquisición, no habían dado fin al proceso de Mier, quien, señalado como enemigo peligroso, fue enviado a España en el mes de Julio y embarcado en diciembre. Pero no podía faltar a su hado, y en la Habana logró fugarse, pasando a los Estados Unidos, donde permaneció [xi] hasta el mes de febrero de 1822. México era ya independiente. La suerte de Mier quiso que éste, de regreso a México, todavía cayera



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

en poder del general Dávila, en San Juan de Ulúa, de donde al fin pudo sacarlo el primer Congreso Constituyente. Mier era diputado por su estado natal. Cuando, en junio, logra llegar a México, Iturbide se había declarado emperador. Mier, en audiencia personal, censura su conducta. El 28 de agosto es aprisionado con otros diputados, sospechosos de conspiración contra el imperio. El 11 de febrero de 1823 lo libera la sublevación republicana. El 13 de Diciembre de 1823 pronuncia en el Congreso su discurso «de las profecías», en que mantiene la necesidad de un Gobierno republicano central, o al menos de federalismo templado⁽¹⁾. El primer presidente, Guadalupe Victoria, le da alojamiento en el Palacio Nacional, y vive en adelante de la pensión del Estado.

La vida de fray Servando aparece bajo una luz fantástica. Su muerte también. El 15 de noviembre de 1827, seguro de su próxima muerte, convida personalmente a sus amigos para el Viático, que recibiría al día siguiente. El Viático le fue llevado entre honores militares, colegios y comunidades y multitudes de pueblo. Ofició el ministro de Justicia Ramos Arizpe, y Mier tuvo todavía tiempo de hacer un discurso en defensa de su vida. Estos hombres simbólicos, como Mier, como Blanco White, como Newman, en quienes –en una o en otra forma– se opera la crisis de las nuevas ideas, escriben siempre apologías de su vida, y mueren con la inaplacable angustia de no haber sido bien comprendidos. Mier falleció el 3 de diciembre, a las cinco y media de la tarde. El general Bravo, vicepresidente de la República, presidió su duelo.”ⁱⁱ

La obra literaria e intelectual de este mexicano es vastísima, si bien fue un personaje cuya formación fue religiosa, sus obras abarcan el ámbito histórico, político y social; su pensamiento fue anti hispanista, proponiendo incluso la forma en que se deberían organizarse varias naciones, [...].

En la primera obra enlistada Teresa de Mier expresas sus conceptos de libertad, en las que señala su amor hacia los territorios de Nueva España y sus anhelos de independencia del imperio español. Para el Padre Mier los americanos y los nacidos en la península ibérica son iguales en derechos y tienen la capacidad para gobernarse; consideraba que la Constitución de Cádiz no era beneficiosa para los habitantes de las colonias.

Uno de sus principales discursos como ya lo referimos líneas arriba se condensa en lo que hoy podemos considerar parte de su pensamiento y obra política llamado “De las profecías” el cual presentó ante el Congreso Constituyente, en donde señala la conveniencia de establecer como forma de gobierno un federalismo moderado, en el que las entidades federativas contarán con soberanía pero restringida; este planteamiento es sin duda una de las contribuciones más importantes en la configuración en la actual estructura orgánica de nuestro país, quedando plasmada en el artículo 40 de nuestra Carta Magna, la cual considera nuestra forma de



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

gobierno: republicana representativa, democrática, laica y federal; los estados son soberanos en su régimen interior pero federados para los temas que atañen al orden nacional.

La vida de Fray Servando Teresa de Mier es una constante lucha por la libertad, sus ideas y pensamientos le provocaron siempre el rechazo de quienes detentaban el poder por ser contrarios al orden establecido, de ahí que fuera proclive a la independencia de las colonias española en América y la construcción de una nueva nación

En mérito de lo anterior, propongo a esta Soberanía como un merecido homenaje a tan distinguido mexicano, reformar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para incorporar la fecha de su nacimiento en los días en que se izará la bandera a toda hasta

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18, fracción I, numeral 29, recorriéndose los subsecuentes numerales de esta fracción de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Único: Se adiciona un numeral 29, pasando a ser el actual numeral 29, el 30 y así subsecuentemente, del artículo 18, fracción I de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1 al 28

29. 18 de octubre

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765

30. al 38.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

Único: Se adiciona un numeral 29, pasando a ser el actual numeral 29, el 30 y así subsecuentemente, del artículo 18, fracción I de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. a 28. ...</p>	<p>Artículo 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. a 28. ...</p> <p>29. 18 de octubre:</p> <p>Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

<p>29. 22 de octubre:</p> <p>Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;</p>	<p>30. 22 de octubre:</p> <p>Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;</p>
<p>30. 23 de octubre:</p> <p>"Día Nacional de la Aviación";</p>	<p>31. 23 de octubre:</p> <p>"Día Nacional de la Aviación";</p>
<p>31. 24 de octubre:</p> <p>"Día de las Naciones Unidas";</p>	<p>32. 24 de octubre:</p> <p>"Día de las Naciones Unidas";</p>
<p>32. 30 de octubre:</p> <p>Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;</p>	<p>33. 30 de octubre:</p> <p>Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;</p>
<p>33. 6 de noviembre:</p> <p>Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;</p>	<p>34. 6 de noviembre:</p> <p>Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;</p>
<p>34. 20 de noviembre:</p> <p>Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;</p>	<p>35. 20 de noviembre:</p> <p>Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;</p>
<p>35. 23 de noviembre:</p> <p>"Día de la Armada de México";</p>	<p>36. 23 de noviembre:</p> <p>"Día de la Armada de México";</p>
<p>36. 29 de diciembre:</p> <p>Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y</p>	<p>37. 29 de diciembre:</p> <p>Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

<p>37. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.</p> <p>II. ...</p>	<p>38. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.</p> <p>II. ...</p>
--	--

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La propuesta es clara en su postulado constitucional y efectiva en el objetivo trazado por el promovente, por lo que es susceptible de ser aprobada.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta es clara en su postulado y efectiva en el objetivo trazado por el promovente, por lo que es susceptible de ser aprobada.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto al proyecto de **Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18, fracción I, numeral 29, recorriéndose los subsecuentes numerales de esta fracción de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, propuesto y bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Primero. La identidad nacional se conforma por los símbolos patrios, cuyo respeto y veneración contribuye a la unidad y afianza la identidad del pueblo de México. Para mantener viva nuestra memoria histórica conmemoramos o realizamos actividades para recordar y rendir honores a las mujeres y hombres ilustres que ofrecieron sus vidas por un ideal.

En este sentido, La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales regula las características, uso y ejecución de cada uno de nuestros símbolos patrios, fomentando la veneración, respeto y nuestra cultura civil, valores de suma importancia de la Republica.

Una de las maneras para resaltar acontecimientos históricos en nuestro país es el izamiento de la Bandera Nacional a toda asta, regulado en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, específicamente en el:

Artículo 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse: I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: ... Mencionando las fechas más importantes de nuestra historia nacional, así como los nacimientos de mexicanos celebres.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

Artículo 15.- En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

La historia de la patria ha sido forjada por las luchas y revoluciones que han consolidado al México moderno, pero también por el genio e intelecto de notables personajes que, desde albores de la independencia y de la vida de México como República, iniciaron la consolidación del pensamiento y de las instituciones que hoy gozamos.

Uno de esos personajes en la historia de nuestra nación que dedico su vida a la patria y defendió la vida del México independiente es Servando Teresa de Mier, una destacada figura en la lucha por la Independencia y la libertad de México. Uno de los precursores de la Independencia nacional, su primer historiador y uno de los parlamentarios más brillantes que ha tenido el México independiente.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora considera viable y oportuna la iniciativa del proponente, ya que busca rendir un merecido homenaje a quien ha trascendido en la historia de nuestro país por su conducta y sus aportaciones, en su constante lucha por la libertad, con ideales y pensamientos que encauzaron y transformaron el México Independiente. Algunas breves referencias biográficas.

José Servando Domingo de Santa Teresa de Mier Noriega y Guerra (Monterrey, Nuevo León, 18 de octubre de 1763-Ciudad de México, 3 de diciembre de 1827) fue siempre fiel a sus convicciones patrióticas. Desde 1793, cuando ya era doctor en Teología, manifestó en público sus simpatías criollas.

Predicador notable, en el ejercicio de su ministerio alcanzó el reconocimiento general por sus dotes oratorias, que culminan en su famoso e inspirado sermón del 12 de diciembre de 1794, en el que cuestiona las tradiciones impuestas por la Iglesia Católica relativas a los supuestos derechos de la corona española, basados en la evangelización, para regir los destinos de México. Tal actitud le hizo merecedor del destierro por diez años en España, con la pérdida de la cátedra, del púlpito y del confesionario, así como del título de Doctor.

Fugas y reaprehensiones en Caldas y en Burgos le hicieron llegar a París, después a Portugal; en 1810, al saber del levantamiento de Hidalgo en México, marchó a Londres, desde donde escribió a favor de la Independencia Mexicana su obra, **"Historia de la Revolución de la Nueva España"**. Fue esta la primera que se publicó sobre el tema y sirvió de importante sustento ideológico para denunciar la dominación española sobre las tierras de América y propagar los fundamentos de la insurgencia libertadora. **La "Historia de la Revolución de la Nueva España", antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813**, sería su principal aportación para justificar la lucha por la independencia. Su argumento sustancial consistía en que España había violado lo que llamó el pacto solemne y explícito, aquel que convirtió a la América en parte integrante de la monarquía española, contraído por Carlos V con los conquistadores. Dicho convenio fue celebrado también por el emperador con los indios, al momento de considerarlos vasallos, a cambio de concederles exenciones y privilegios. De este modo, a pesar del despotismo de tres siglos, "conservaron los reyes en su fondo nuestras leyes fundamentales, según las cuales las Américas son reinos independientes de España sin otro vínculo con ella que el rey (...) dos reinos que se unen y confederan (...) pero que no se incluyen" ¹.

Servando Teresa de Mier consideró que este pacto concluyó al salir el rey cautivo a Francia, porque el pueblo reasumió su Soberanía. Aunque la Constitución de Cádiz estableció un vínculo nuevo, sólo confirmó el final del convenio anterior, por lo que los americanos recuperaron el derecho a constituirse independientemente de España.

Servando Teresa de Mier conoce en Inglaterra a Francisco Javier Mina y lo persuade a organizar, en 1816, una expedición para liberar a la Nueva España; él mismo forma parte de ella y trae consigo sus ideas, su ímpetu libertario y una imprenta, con la que de inmediato se dedica a publicar proclamas, bandos y todo tipo de propaganda política para apoyar la causa insurgente.

Sufre nuevamente encarcelamientos, vejaciones y destierros hasta que, vencido el poder militar español, el Congreso Constituyente Mexicano consigue sacarlo de la cárcel de San Juan de Ulúa, en virtud de formar parte de ese Congreso como diputado por Nuevo León.

¹ Mier, Servando Teresa de, "Idea de la Constitución", en Escritos inéditos, México, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, 1944, p. 279. Introducción, notas y ordenación de textos por J. M. Miquel i Vergés y Hugo Díaz-Thomé



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.**

Como republicano convencido, combate en el Congreso a Agustín de Iturbide por haberse coronado emperador y es nuevamente encarcelado en el Convento de Santo Domingo; de donde termina fugándose, una vez más. Fue reelecto diputado al segundo Congreso Constituyente donde pronunció, el trece de diciembre de 1823, su famoso "Discurso de las profecías", que tantas controversias provocó y en el que abogó por que se estableciera el sistema federalista atemperado. Fue de los firmantes en 1824 del acta constitutiva de la federación y de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Su prestigio para entonces era tal, que el presidente Guadalupe Victoria lo llevó a vivir al Palacio Nacional en reconocimiento a su talento, cayendo por entonces gravemente enfermo y en trance de muerte. Fray Servando quiso ser asistido espiritualmente y fue el propio Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Miguel Ramos Arizpe, su reconocido adversario político, quien le administró el viático. De esta manera Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier, daban un ejemplo de conciliación que tan necesario era entonces para encauzar por la civilidad la vida de la nueva República. A su muerte se le dio sepultura, con grandes honores, en el templo de Santo Domingo.

Tercero. El pensamiento de Fray Servando Teresa de Mier fue precursor para la consolidación de la Soberanía Nacional, pugnaba por una república nueva, moderna, libre y soberana, regida por el derecho y gobernada en beneficio de los mexicanos, esto le valió para que en Sesión Solemne de la LX legislatura, se inscribiera su nombre en letras de oro, en los muros del salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados².

El homenaje propuesto en la iniciativa, objeto del presente dictamen, es correspondiente a los sacrificios y aportaciones que hiciera a la Nación, los méritos de nuestro personaje, como político, ideólogo, historiador y actor principal en el movimiento de consumación de la independencia son indiscutibles, por lo que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, no encontramos oposición a la propuesta formulada.

Se trata de un proyecto de Decreto noble en su intención, pero valioso por el recordatorio que hará que se mantenga vivo en la memoria de las y los mexicanos. Por las razones manifestadas y la indudable aportación a la Patria, la acción política y aportaciones escritas en la revolución de Independencia, desde su gestación

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/muro/pdf/servando_decre.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

hasta que ésta se consuma mediante la separación definitiva de España, es que se propone la aprobación del dictamen de cuenta para que:

Se adicione un numeral 29. 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

Pasando a ser el actual numeral 29, el 30 y así subsecuentemente, del artículo 18, fracción I de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera como acertada la pretensión de conmemorar el Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765, izando la Bandera Nacional a toda asta, cuestión que sin duda contribuirá a la memoria histórica de quienes con su esfuerzo y dedicación lograran un México Independiente.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el
Himno Nacionales.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE
EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

Artículo Único. Se adiciona un numeral 29, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 28. ...

29. 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

30. a 38. ...

II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

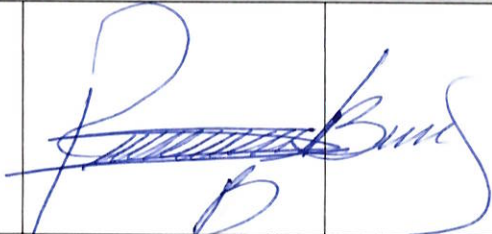

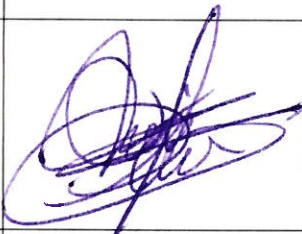


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			




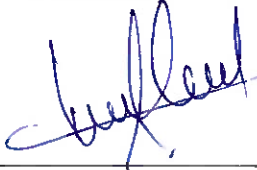
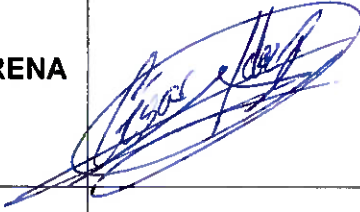




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

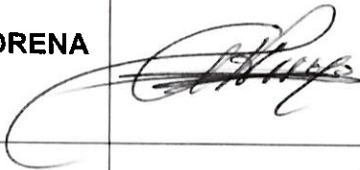
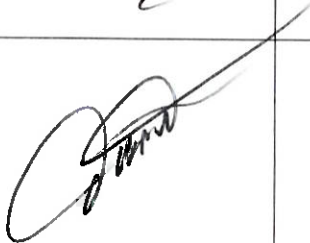

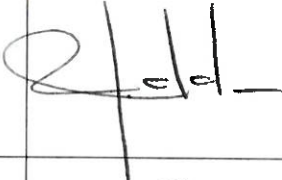



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



25

21

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5507-VI, martes 28 de abril de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente:

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2020, se dispuso para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el turno a esta Comisión, de la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que fue presentada y suscrita por el diputado Miguel Acundo González, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en sesión ordinaria el pasado 28 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5507-VI, martes 28 de abril de 2020

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Señala el Diputado Miguel Acundo González, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

La producción de miel en México es de gran importancia social y económica, ya que en el país existen más de 2 millones de colmenas y 43 mil productores que viven de sus ingresos. La península de Yucatán produce 40 por ciento de la miel del país, esto quiere decir que casi la mitad de la miel proviene de los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. Al cuidado y cría de las abejas se le llama apicultura.

La apicultura es una actividad con un papel importante en la agricultura nacional, tanto por la generación de empleo a nivel rural, como por constituirse como la tercera fuente captadora de divisas del sector agropecuario por sus niveles de producción de miel.

Ocupamos el sexto lugar como productor de miel y mantenemos el tercero como exportador. Nuestra miel es muy apreciada a nivel internacional debido a sus cualidades aromáticas, sabor y consistencia. Alemania, Gran Bretaña, Arabia Saudita, Suiza, Estados Unidos y Japón son los principales países compradores de miel mexicana.

En 2017 produjimos 50 mil toneladas de las cuales poco más de 29 mil, se exportaron principalmente a Alemania, Japón y los Estados Unidos de América.

En 2019 la producción de miel fue de 61.9 mil toneladas, es decir, un 6.1 por ciento más que el promedio de los últimos 10 años, lo cual dio 58 mil toneladas anualmente.

Según estimaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con datos del Banco de México, la miel es uno de los principales productos pecuarios de nuestro país que se venden en el extranjero y durante el 2017 se consiguieron ventas por 105 millones de dólares.

Actualmente, la producción mundial de miel es del orden de 1,1 millones de toneladas, donde seis países como China, Estados Unidos, Argentina, México, Canadá y Alemania concentran la mitad del total.

[...]

Está compuesta por minerales como sodio, potasio, magnesio, calcio, hierro, manganeso, cobre, fósforo, zinc, selenio, vitaminas A, C y del complejo B. Tiene propiedades alimenticias y curativas que se conocen desde la antigüedad.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

Es un alimento rico en carbohidratos ya que 100 gramos de este alimento contienen 75,10 gramos de carbohidratos.

Se encuentra entre los alimentos bajos en grasa. [...]

Nuestra miel se encuentra a la altura de las mejores, porque reúne las condiciones que requiere el mercado internacional.

Según estimaciones el consumo aparente per cápita de miel promedio de 2012 a 2016 para los principales países, supera el kilo promedio de miel por habitante/año. Por otro lado, los principales exportadores (China, Argentina, México e India) tienen bajo consumo interno y exportan casi toda su producción encontrándose los consumos en el rango de 50 y 250 gramos habitante/año.

Aún cuando nuestro país es el tercer exportador mundial de miel, los mexicanos consumimos una cantidad mínima, el consumo promedio per cápita apenas ronda los 200 gramos por año, no alcanza lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que es de 800 gramos per cápita al año.

Somos autosuficientes en la producción de miel, pero hay habitantes que nunca la han probado, el consumo es escaso. Sólo para tomar dimensión, países como Japón, Estados Unidos o Alemania tienen un consumo anual de un kilogramo por persona.

Por ello, requerimos que los mexicanos conozcan las importantes propiedades alimenticias y medicinales que tiene la miel para aumentar el consumo nacional.

Para tal efecto, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para adicionar una fracción XXIV al artículo 35, para establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel.

Creemos que es función del Poder Legislativo Federal impulsar reformas legales que beneficien a la población mexicana.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

“Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIII y se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos;</p> <p>XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel, y</p> <p>XXV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracciones XXI y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 39 numeral 2 fracciones XXI y 45 numeral 6, incisos e) y f), 122 e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisiones Unidas se consideran competentes para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina se considera es acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 73 fracciones XXI y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, establece un marco de actuación legislativa acertada en el sistema jurídico al que ha de responder como pieza legislativa correspondiente y coherente el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que regula las facultades y obligaciones de Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ello en razón de que conforme lo propone el Iniciante, se reforme la fracción XXIII, en términos meramente legislativos de redacción apropiada a fin de adicionar una fracción subsecuente. En este caso la fracción XXIV que sería la penúltima y así recorrer la actual XXIV a XXV. Circunstancia que se ha establecido previamente en el cuadro comparativo en el apartado correspondiente de este dictamen.

Con lo cual se verifica que la norma logre un beneficio o mejoramiento no solo al sistema jurídico al cual está destinada sino a los destinatarios de la norma. Queda pues evidenciada la labor de la norma a la que la autoridad administrativa en cualquiera de sus niveles habrá, de actuar en términos de su alcance, conforme a su sentido y contenido e implicación ortodoxa de su texto, aplicando la misma de forma concreta en cada caso. Sin traspasar su función y ámbito competencial, sin ir más allá de lo que hermenéuticamente se espera, corresponde o contraponerse en el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera corresponde, un pronunciamiento jurídico positivo en torno a la misma, tanto en el ámbito legislativo, como en el administrativo, agrícola en su vertiente apícola, económica al buscar fortalecer un sector productivo y su cadena de comercialización, y de salud.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión enterada del contenido de la Iniciativa en dictamen, arriba a la convicción de que la misma produce una armonización adecuada entre las leyes avocadas en la materia de derechos humanos y protección alimentaria de la población en general.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

En efecto, esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina desarrolla en su carácter normativo una evolución racional y positiva en la creación de cadenas de producción, distribución y comercialización al menudeo, medio y mayoreo de miel natural producida en el país.

Lo cual, además de proporcionar las herramientas jurídicas necesarias para ello, es un acto positivo en relación al derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al procurar el desarrollo de los sectores apícolas rurales, y sus cadenas de distribución y comercialización en todo el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, es consecuente con el contenido de lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 de la Carta Magna, que establecen los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad alimenticia y a una vida sana en armonía y ecológica; así como al acceso a la información disponible sobre la miel y su consumo nacional a fin de basar su decisión alimentaria mediante información real, oportuna y oficial.

En estos aspectos se ha referido la CoIDH (visible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>) cuando al libre desarrollo de la personalidad percibe su aspecto de autodeterminación, la cual solamente puede sucederse cuando se permite a la persona la opción alimenticia que considere conveniente como es el caso de los alimentos procesados o naturales. A la seguridad, la cual no se restringe al aspecto jurídico procesal o legal sustantivo, sino a la existencia cotidiana, accesible de toda clase de productos alimenticios, ya comprendidos dentro del rubro de las necesidades básicas de una persona como lo son el derecho a una habitación, vestimenta, educación, alimentación, salud, comunicaciones, trabajo, etc. Y en este aspecto, a la seguridad de la producción de miel y al acceso de la misma a fin de que forme parte cotidiana de su dieta. Siendo consecuente con el derecho de seguridad, lo es el derecho humano a una alimentación sana que provea de energía y alimentación a los gobernados.

En efecto, la norma conviene en su espíritu en la actividad positiva inherente al acceso a la información por parte del gobernado para generar una opinión positiva en su dieta y estimular un sano crecimiento físico lo más apegado si es su deseo a los alimentos naturales sin proceso industrial en su producción.

Una vertiente poco reconocida en este aspecto es la función natural de la apicultura sobre otros productos agrícolas, al realizar la polinización de otras plantas. Sobre este aspecto, nos refiere la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018 Producción de miel y especificaciones

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

“Que la polinización es el proceso por el cual se favorece la reproducción de plantas, así como la producción de frutos y semillas que son indispensables para la regeneración de ecosistemas y que constituyen un alto porcentaje de la alimentación de personas y animales. Su aportación económica en el valor de la agricultura mundial está calculada en un 10% del valor de la misma, 43 mil millones de pesos en México.

Que las abejas son los principales agentes polinizadores y en los últimos años se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el mantenimiento de los ecosistemas;

Que las propiedades de la miel han favorecido el desarrollo del mercado nacional y que la presencia de mieles adulteradas en el mercado ocasiona un detrimento de la economía de los apicultores y en consecuencia de la infraestructura apícola nacional, requiriendo de acciones para evitar fraude al consumidor, proteger a la apicultura y por consiguiente a las abejas; ...”

Cabe hacer mención igualmente que el Poder Judicial de la Federación en Jurisprudencia (cuyo contenido y espíritu hace propios esta Comisión dictaminadora), ha establecido sobre el tema:

Época: Décima Época Registro: 2017342 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) Página: 1482

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 82/2016. José Óscar Valdés Ramírez. 14 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Gregorio García Rivera. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En tal circunstancia, se considera que la reforma y adición propuestas, tienen efectos positivos a favor del Gobernado, mismos que no limitan su esfera jurídica sino que buscan garantizar en su beneficio la aplicación de los derechos humanos y garantías constitucionales, sino que ajustan la norma a la actualidad imperante y conforme los principios y normas supremas en la materia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La finalidad de la iniciativa de creación y armonización, que el legislador propone por medio de su iniciativa se encuentra redactada en forma tal que es la simple redacción y su lectura en primer instancia, innecesario acudir a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, ó bien o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica ya fueren autoridades, o terceros.

Es acorde a los principios jurídicos por los cuales las normas que se proponen se rigen, la visión y destino de las mismas, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación de los artículos de nuestra Carta Magna así como de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y jurisprudencia, y se respeta una vinculación directa con la exposición de motivos.

V. Consideraciones.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, motivo por el cual se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto que se dictamina, por los siguientes razonamientos:

Del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa que se dictamina, es notorio el objetivo que persigue la reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, persigue como objetivo principal **"Promover, en**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel”, en particular respecto al consumo de la población mexicana.

Con base en el Codex Alimentarius de la FAO, se entiende por miel a la sustancia dulce natural producida por las abejas melíferas a partir de néctar de plantas o a partir de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de partes vivas de plantas, y que las abejas recolectan, transforman a través de combinar sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

La miel es usada ampliamente como una fuente de azúcares para producir vino y cerveza de miel. Tiene también un alto valor para las industrias cosmética y farmacéutica, pues cada vez son más los productos de belleza como cremas, jabones, shampoos, y preparaciones medicinales que la incluyen como ingrediente.

Como bien lo expone el proponente de la iniciativa, la apicultura es una actividad agropecuaria orientada a la crianza de abejas, que se ha desarrollado a la par del surgimiento de las civilizaciones. En el caso de México los mayas aprendieron a cultivar las abejas, la especie que empleaban era denominada *Melipona beecheii* o *Xunan Cab*, lo que significaba en su lengua nativa “la dama real”. Una especie de abeja que se diferenciaba de las europeas por su carencia de aguijón, por lo tanto su crianza fue sencilla en comparación a las otras especies de abejas, el dios **Ah Muzenkab** representa una abeja gigante que se encuentra de cabeza, posee panales de abejas en sus manos, lo que significa que en sus manos está la protección de la miel, la cual era utilizada como método de pago en el comercio, considerada la sustancia sagrada y energizante predilecta de los mayas, por tal motivo debía resguardarse.

En este orden de ideas, la que dictamina identifica que el desarrollo en la apicultura se basa en la presencia de recursos naturales: abejas, plantas en flor y el agua. En forma silvestre, las abejas recogen la goma y la resina usando las plantas y los árboles como hábitat para sus panales. Las abejas son un recurso libremente disponible en la naturaleza.

Los beneficios de la apicultura son diferentes, entre los más significativos se encuentran: la polinización de las plantas en flor, salvajes o cultivadas (es indispensable para que la vida continúe sobre la tierra); la miel, el más popular de los productos de la apicultura, la miel ha tenido una función medicinal y nutritiva; la cera de abeja; el polen, propóleos y la jalea real.

Estos beneficios fortalecen el sistema de vida y desarrollo de la población. La apicultura puede contribuir a reducir la vulnerabilidad económica de las comunidades, sobre todo en los estratos más pobres, y a promover un entorno de



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

desarrollo económico sustentable. Esta actividad juega un papel muy importante en el desarrollo económico de nuestro país, tiene un alto valor social y es una gran generadora de empleos.

La producción de miel en México en el periodo 2014-2018, registró un promedio de producción anual de 57,995 toneladas. En materia de exportaciones, durante el mismo periodo se estuvieron enviando al extranjero alrededor de 34,000 toneladas anuales, teniendo como destinos principales: Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Arabia Saudita y Reino Unido; generando por este medio, un ingreso promedio anual de 124 millones de dólares, lo que confirma que la apicultura es una importante fuente de divisas para la economía mexicana.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) señala que la apicultura en México tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que las abejas son fundamentales para el equilibrio del medio ambiente, por ello, es importante implementar acciones que favorezcan su conservación y protección en el país. Para el 2017, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera reportó un inventario de 1.9 millones de colmenas, en donde laboraron 43 mil productores apícolas.

México ocupa el octavo lugar mundial como productor de miel de abeja y el tercero como exportador a exigentes mercados internacionales de Europa, Asia y Medio Oriente. (<http://www.fao.org/faostat/es/#data/QL>). Esto debido a sus altos estándares de calidad e inocuidad, y porque la miel mexicana es de las más cotizadas en el mundo.

En septiembre de 2019, fue aprobada la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2020 (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592435&fecha=29/04/2020), con este echo habrá significativos beneficios para consumidores, productores y la economía del país a partir de la estandarización de los sistemas de producción, recolección y procesamiento.

Dicha Norma plantea las especificaciones técnicas y la metodología para garantizar el cuidado de las abejas mellíferas y la calidad de la miel producida en México y esto permite que la miel que se ofrece en el mercado nacional sea pura.

Con la creación de esta de la Norma Oficial Mexicana se busca promover la producción interna, anular la adulteración y la entrada de mieles falsas, incrementar las ganancias de los apicultores, captar el consumo interno y, al mismo tiempo, posicionar a México en el comercio exterior ofreciendo miel de calidad a un costo competitivo.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

Según estimaciones el consumo aparente per cápita de miel promedio de 2012 a 2016 para los principales países, supera el kilo promedio de miel por habitante/año, para de, los mexicanos consumimos una cantidad mínima, el consumo promedio per cápita ronda entre los 200-250 gramos por año, no alcanza lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que es de 800 gamos per cápita al año.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera importante impulsar reformas que promuevan el consumo de productos mexicanos con los más altos estándares de calidad y producción, los cuales ofrecen importantes propiedades alimenticias y medicinales, como es el caso de la miel nacional.

Con la aprobación de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para adicionar una fracción XXIV al artículo 35, para establecer que la "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promueva, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel"; se fortalecerá esta actividad económica, se podrá dar cumplimiento a las exigencias impuestas por el mercado nacional e internacional referente a proveer una miel de calidad e inocuidad.

Aunado a lo anterior, es consecuente con el contenido de lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 de la Carta Magna, que establecen los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad alimenticia y a una vida sana en armonía y ecológica; así como al acceso a la información disponible sobre la miel y su consumo nacional a fin de basar su decisión alimentaria mediante información real, oportuna y oficial.

En estos aspectos se ha referido la CoIDH (visible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>) cuando al libre desarrollo de la personalidad percibe su aspecto de autodeterminación, la cual solamente puede sucederse cuando se permite a la persona la opción alimenticia que considere conveniente como es el caso de los alimentos procesados o naturales. A la seguridad, la cual no se restringe al aspecto jurídico procesal o legal sustantivo, sino a la existencia cotidiana, accesible de toda clase de productos alimenticios, ya comprendidos dentro del rubro de las necesidades básicas de una persona como lo son el derecho a una habitación, vestimenta, educación, alimentación, salud, comunicaciones, trabajo, etc. Y en este aspecto, a la seguridad de la producción de miel y al acceso de la misma a fin de que forme parte cotidiana de su dieta. Siendo consecuente con el derecho de seguridad, lo es el derecho humano a una alimentación sana que provea de energía y alimentación a los gobernados.

En efecto, la norma conviene en su espíritu en la actividad positiva inherente al acceso a la información por parte del gobernado para generar una opinión positiva



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y
adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal.**

en su dieta y estimular un sano crecimiento físico lo más apegado si es su deseo a los alimentos naturales sin proceso industrial en su producción.

Una vertiente poco reconocida en este aspecto es la función natural de la apicultura sobre otros productos agrícolas, al realizar la polinización de otras plantas. Sobre este aspecto, nos refiere la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018 Producción de miel y especificaciones

“Que la polinización es el proceso por el cual se favorece la reproducción de plantas, así como la producción de frutos y semillas que son indispensables para la regeneración de ecosistemas y que constituyen un alto porcentaje de la alimentación de personas y animales. Su aportación económica en el valor de la agricultura mundial está calculada en un 10% del valor de la misma, 43 mil millones de pesos en México.

Que las abejas son los principales agentes polinizadores y en los últimos años se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el mantenimiento de los ecosistemas;

Que las propiedades de la miel han favorecido el desarrollo del mercado nacional y que la presencia de mieles adulteradas en el mercado ocasiona un detrimento de la economía de los apicultores y en consecuencia de la infraestructura apícola nacional, requiriendo de acciones para evitar fraude al consumidor, proteger a la apicultura y por consiguiente a las abejas; ...”

Cabe hacer mención igualmente que el Poder Judicial de la Federación en Jurisprudencia (cuyo contenido y espíritu hace propios esta Comisión dictaminadora), ha establecido sobre el tema:

Época: Décima Época Registro: 2017342 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) Página: 1482

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 82/2016. José Óscar Valdés Ramírez. 14 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Gregorio García Rivera. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En tal circunstancia, se considera que la reforma y adición propuestas, tienen efectos positivos a favor del Gobernado, mismos que no limitan su esfera jurídica sino que buscan garantizar en su beneficio la aplicación de los derechos humanos y garantías constitucionales, sino que ajustan la norma a la actualidad imperante y conforme los principios y normas supremas en la materia

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias, marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

VIII. Impacto Regulatorio.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona
el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal.**

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV
AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL**

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos;

XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel, y

XXV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



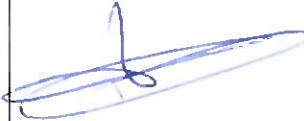


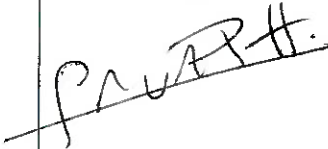


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			





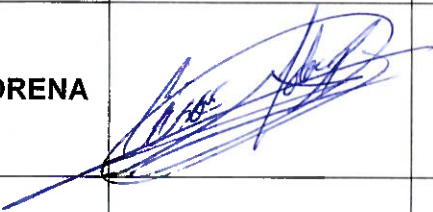




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

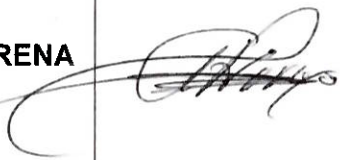

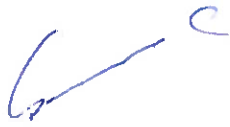
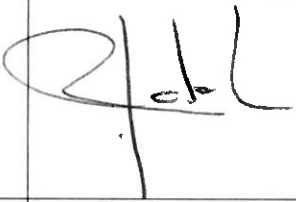



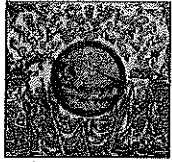
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

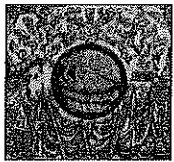
A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-941**, el **expediente No.3747**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, con **opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. E. Y. F. C. E. N. D. E. F. M. P.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**", se vierten las observaciones y aportaciones realizadas por ese órgano legislativo respecto de la iniciativa que nos ocupa.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

V. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan la denominación del proyecto de decreto, el texto normativo que se somete a consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, que los integrantes de esta Comisión consideran adecuados, como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. Antecedentes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

- A) En sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2019 por el Pleno de la Cámara de Diputados, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- B) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, recibándose con fecha 19 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- D) Con fecha 23 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. (En materia de conocimientos tradicionales).
- E) Con fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- F) Con fecha 30 de octubre de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/917/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- G) Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-2-1303, la autorización de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

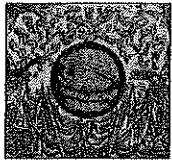
prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como objeto **establecer un mecanismo institucional de protección a los conocimientos tradicionales y ancestrales pues es obligación del Estado Mexicano generar las condiciones para que dichos conocimientos sean promovidos, protegidos y fomentados.**

La Iniciante menciona que los conocimientos tradicionales y ancestrales tienen una naturaleza epistemológica y social distinta de lo que se entiende por conocimientos científicos, ya que aquellos, sus métodos de generación, experimentación y aplicación determinan prácticas de marginación, exclusión y discriminación de los conocimientos tradicionales y ancestrales por la comunidad científica y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, tan es así que no les reconoce su existencia ni valor la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que es indicativo de que están fuera de la política nacional en la materia, a pesar de que contribuyen al desarrollo del país, a la innovación y a la acumulación de conocimientos, por lo cual propone reformar diversos artículos de la mencionada Ley para que sean reconocidos e incluidos los conocimientos tradicionales y ancestrales indígenas y comunitarios, los cuales son entendidos como los transmitidos de generación en generación por siglos por nuestros ancestros que fueron seres humanos que experimentaron la vida en la tierra y sus fenómenos físicos mucho antes que nosotros, compartidos entre los miembros de una comunidad y que se han conservado a lo largo del tiempo por medio de la tradición oral de los pueblos originarios y por prácticas y costumbres transmitidas de padres a hijos en la mejora de técnicas de agricultura (hidroponía), ciclos productivos de la misma, uso de materiales orgánicos como pigmentos, métodos de medicina tradicional, solares, calendarios y diversos saberes y tecnologías de mucha utilidad y vigencia en la actualidad.

Asimismo, destaca que en México existen 68 pueblos indígenas, cuyos derechos fundamentales están previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que pone de relieve que el derecho a la libre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE
CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.**

determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Según la encuesta nacional del INEGI en 2015 los pueblos indígenas integran 25.7 millones de personas, que representan el 21.5% de la población total del país.

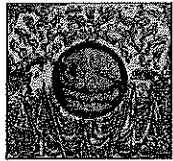
Para apoyar su propuesta legislativa la Iniciante refiere los instrumentos internacionales y académicos siguientes:

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural de 2001, en la que se habla del respeto y protección de los sistemas de conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas y del reconocimiento de la contribución de los conocimientos tradicionales por lo que se refiere a la protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales; además que la diversidad cultural es una fuente de creatividad y de innovación y su reconocimiento fomenta la inclusión social y la participación de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cuyo artículo 31 se mencionan su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías culturales, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; y el derecho a mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

La definición de la UNESCO sobre conocimientos tradicionales como un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, enmarcándolo como una posesión vinculada al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.

La definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la propiedad intelectual de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales, en el sentido de la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

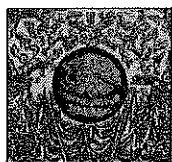
que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

En cuanto a los académicos en que se apoya la Iniciante, cita a Liliana Valladares y León Olivé sobre los conocimientos tradicionales, quienes sostienen que el desarrollo científico tecnológico de las comunidades y pueblos indígenas es apenas incipiente, comparado con otras regiones, en donde han generado formas alternativas de organización económica más sociales y solidarias, además de una visión de cooperación, armonía y respeto por la naturaleza. Los conocimientos tradicionales tienen un gran potencial para el desarrollo económico y social de América Latina, incluso podrían incorporarse a innovaciones comerciales, asimismo pueden contribuir al desarrollo social de muchas maneras no comerciales. Tales autores identifican con base en varias definiciones las características del conocimiento tradicional, a saber:

1. Dimensión práctica.
2. Arraigo territorial.
3. Carácter colectivo.
4. Linaje u origen histórico.
5. Dinamismo intergeneracional.
6. Valor económico y socio-ambiental.
7. Carácter Oral-Lingüístico.
8. Matriz cultural.
9. Expresión de un derecho colectivo.

La Iniciante propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 12 y 21 de la Ley de Ciencia y Tecnología, del modo siguiente:

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la	Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV. LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos originarios poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

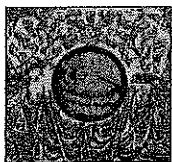
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

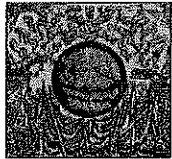
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

A juicio de la Comisión de Pueblos Indígenas, además de los beneficios que señala la autora, hay otros adicionales pues con ello se construye un marco de protección a los temas de soberanía nacional, protección de los ecosistemas, límites al saqueo corporativo, eliminación de la biopiratería, entre otros.

Consideran un acierto la iniciativa, sin embargo, a juicio de esa Comisión, es necesario hacer algunas modificaciones que se indican a continuación:

1.- La autora utiliza indistintamente la expresión pueblos indígenas y pueblos originarios. Se propone homologar, tal como se reconoce en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la expresión **pueblos indígenas**.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

2.- La autora no incluyó a las comunidades **afromexicanas**, y éstas también tienen sus propios conocimientos tradicionales, por lo cual es necesario realizar dicha inclusión.

3.- La autora emplea la expresión **saber teórico** para referirse a los conocimientos tradicionales y ancestrales; sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) se ha referido a los conocimientos Locales e Indígenas como "**saber y habilidades**". Por ello se propone una modificación que atienda esta situación.

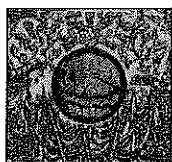
4.- En la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 21 se prescribe que dentro del programa del CONACyt se debe incluir las políticas y acciones para el desarrollo de los conocimientos tradicionales; Pero a juicio de esta Comisión **no basta que se desarrollen**, sino fundamentalmente que **se protejan**. Por ello es necesario incluir esta expresión.

5.- Es de notar que en la iniciativa no se indica la existencia del último párrafo del artículo 12, en el decreto se debe añadir la indicación correspondiente, de acuerdo a la práctica parlamentaria para evitar su derogación.

Por todo lo anterior, **la Comisión de Pueblos indígenas emitió Opinión a favor con modificaciones** de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO DE LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PROPUESTAS

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>Artículo 1.</p> <p>La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SEXTO LEGISLATIVO

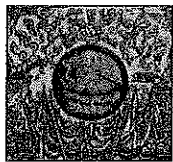
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado, los pueblos indígenas y <u>comunidades afromexicanas</u> para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

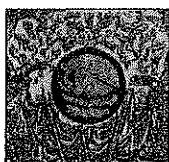
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VI. ... a IX. ...</p>	<p>para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos originarios poseedores de conocimientos tradicionales ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos <u>indígenas</u> y <u>afromexicano</u> poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

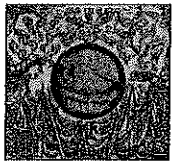
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA 2015-2018

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

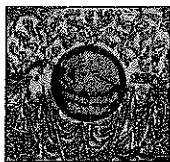
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII.</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. ...a IV...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EX LV LEY DE LA CÁMARA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...a XIV....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de <u>saberes</u> y <u>habilidades</u>, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

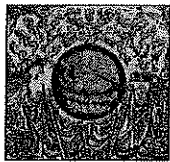
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
	<p>generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>	<p>transmiten de generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>....</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT ...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I. DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

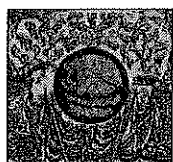
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
I. ...a V. ...; Sin correlativo	I. a V. ... VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.	I. a V. ... VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.

Tomando como base la propuesta citada, la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, este Órgano Legislativo, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

V. CONSIDERANDOS.

Primero. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y su autonomía para preservar su cultura, identidad, lenguas y conocimientos e integridad de sus tierras, entre otros derechos; mientras el artículo 3, fracción V, de la misma Constitución, impone la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Es decir, desde la Constitución se construyen dos ámbitos: el del conocimiento de los pueblos indígenas y el de la investigación e innovación científica.

En ese contexto constitucional de ámbitos separados, el conocimiento científico cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología; en cambio, el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas no está regulado ni desarrollado en un ley, pero ha sido objeto de estudio por las instancias internacionales y académicos mencionados por la Iniciante sin que alguno de ellos pretenda insertar los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DEL ECUADOR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

conocimientos tradicionales en el conocimiento científico, más bien **valoran el potencial que tienen para el desarrollo económico y social**, así como del cuidado del medio ambiente, lo cual destaca *Equator Initiative*, la cual es una Iniciativa que reúne a las Naciones Unidas, los gobiernos, la sociedad civil, las empresas y las organizaciones de base para reconocer y promover soluciones locales de desarrollo sostenible para las personas, la naturaleza y las comunidades resilientes, cuyos objetivos son:

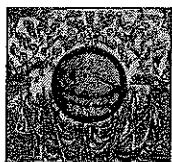
- Reconocer el éxito de las Iniciativas locales e indígenas;
- Crear oportunidades y plataformas para compartir conocimientos y buenas prácticas;
- Informar la política para fomentar un entorno propicio para la acción comunitaria local e indígena; y
- Desarrollar la capacidad de las iniciativas locales e indígenas para ampliar su impacto.

Asimismo, la Iniciativa Ecuatorial brinda oportunidades para que los pueblos indígenas y locales de todo el mundo aborden los desafíos de la degradación de la biodiversidad y la mejora de los medios de vida de una manera que se establezca una conexión entre los actores locales en el terreno, los gobiernos nacionales y los responsables políticos internacionales.¹ Por ejemplo, en México existe la asociación Kooel Kab/Muuch Kambal la cual es una Iniciativa de siembra orgánica y la conservación de los bosques, garantiza los la tierra, fomentar la educación ambiental y aplicar estrategias desastres a nivel comunitario. Defiende las políticas públicas la deforestación y ofrecen alternativas a la agricultura comercial de implantado un modelo de apicultura orgánica que comparten que constituye una alternativa económica a la tala ilegal de obtuvo el premio ecuatorial en 2014.²

El Acuerdo de París, sobre el cambio climático, en su artículo 7, numeral 5, dispone lo siguiente:

¹ Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en <https://www.ecuatoriniciativa.org/>

² Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en https://www.ecuatoriniciativa.org/wp-content/uploads/2017/05case_1_1482444314.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
SEGUNDA LEGISLATURA
2018-2021

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería a cabo mediante un enfoque que deje el control en de los países, responda a las cuestiones de género y participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas y que dicha labor debería basarse e inspirarse en información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.³

El artículo transcrito del instrumento internacional mencionado, es sólo un ejemplo de la **clara distinción que se hace entre la información científica disponible y los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas**; inclusive, **le da primacía a la información científica** al señalar que la labor de adaptación debería basarse e inspirarse en la información científica y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas.

Segundo. Es importante destacar que el objeto de la Ley de Ciencia y Tecnología se refiere en su artículo 1º a lo siguiente:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
- II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

³ Secretaría de Relaciones Exteriores (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/acuerdode.pars.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Así mismo, es pertinente mencionar lo que la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 4, fracciones III, IX y X, con respecto a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico:

III. Investigación, aquélla que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

IX. Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

...

X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

...

Del **objeto y glosario de la Ley de Ciencia y Tecnología**, se advierte que **no incluye a los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.**

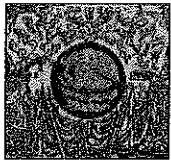
Tercero. Las opiniones de los académicos y declaraciones de los organismos internacionales en que se sustenta la iniciativa, **no la apoyan en los términos en que se propone.**

El conocimiento científico se adquiere mediante el uso del método científico. Además, se realiza de manera organizada y se realizan mediciones que permiten cuantificar las variables relevantes asociadas al fenómeno que se estudia, esto le da el carácter de objetivo.

Las condiciones en las que se realiza el experimento con el que se busca la generación de conocimiento científico se pueden reproducir en cualquier lugar y por cualquier persona. Los resultados que se obtengan deben ser iguales o estadísticamente similares.

En contraparte, el conocimiento empírico es subjetivo, esto quiere decir que se adquiere mediante la práctica o a través de la experiencia. La generación del conocimiento subjetivo sucede sin que se realicen mediciones objetivas, se depende por entero de la observación que se realiza por medio de los cinco sentidos.

Por lo anterior podría ser necesario reforzar y desarrollar el reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas como lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

pretende la iniciante, **ya sea a través de otros cuerpos normativos o mediante la implementación de programas de difusión creados con ese propósito.**

VI. EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La evaluación del Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que su eventual aprobación **causaría un impacto presupuestario** el cual, no obstante, sólo podrá ser cuantificable cuando las políticas y acciones del Gobierno Federal para incentivar el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales queden definidas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

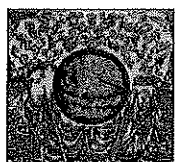
Por lo anterior, a pesar de que la intención de la propuesta de la Diputada, María Eugenia Hernández Pérez, de que se reconozca y se potencien los conocimientos tradicionales ancestrales mediante la Ley de Ciencia y Tecnología, **no cuenta con elementos suficientes de viabilidad** en los términos en que se presenta, por lo que las propuestas para los artículos: 1, 2, 4 y 21 resultan inviables.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendemos la gran importancia que tiene el que la Ley de Ciencia y Tecnología reconozca los conocimientos ancestrales de los **pueblos originarios y afroamericanos**, por lo que se considera viable aprobar la propuesta de adición de una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, **tomando en cuenta la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, del modo siguiente:

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. a XX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Único. Se adiciona una fracción XXI. al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12.

...

I. a XX. ...

...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Transitorio

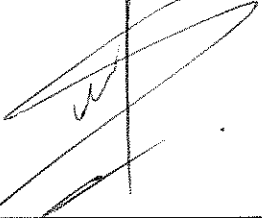


Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

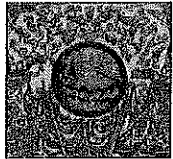
Ciudad de México a 18 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


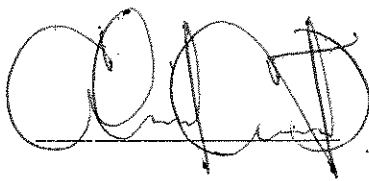
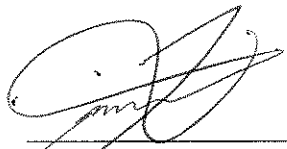
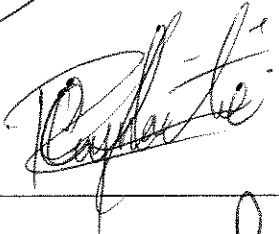
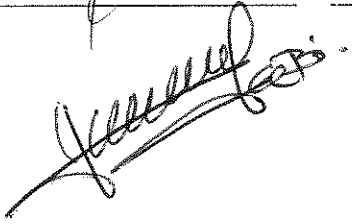
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

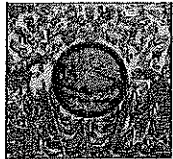
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. Y. T. C. O. S. S. P. O. S.

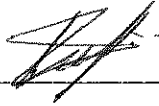
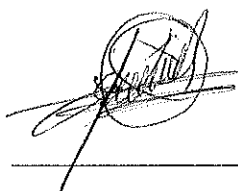
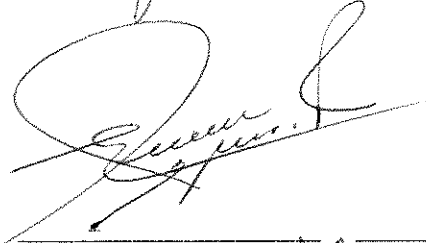
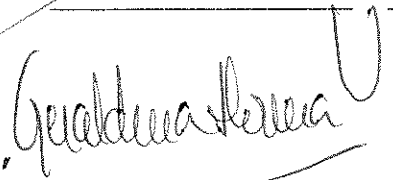
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

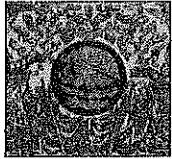
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			
Zulma Espinoza Mata Integrante			
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

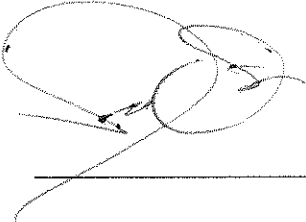


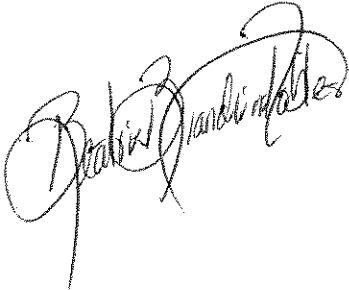
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. V. T. P. O. S. A. P. O. S. A.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			
			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>